

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TITULO

Análisis del proceso penal por delito de violación de la libertad sexual de
menor

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

CECELY LIZBETH BACA PAREDES

ASESOR(A):

Mg. MARIA JONE VALDERRAMA DOMINGUEZ

COD ORCID 0000-0003-3196-8332

CHIMBOTE – PERÚ

2024

TITULO

Análisis del proceso penal por delito de violación de la libertad sexual de
menor

PALABRAS CLAVE:

TEMA	VIOLACION SEXUAL
ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL

KEY WORDS:

THEMA	SEXUAL RAPE
SPECIALITY	CRIMINAL LAW

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:

OCDE			LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
ÁREA	SUBÁREA	DISCIPLINA	
Ciencias Sociales	Derecho	Derecho	Instituciones fundamentales del Derecho Penal, Criminalística y Criminología

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado “**Análisis del proceso penal por delito de violación de la libertad sexual de menor**” del (a) estudiante: **Cecely Lizbeth Baca Paredes** identificado(a) con **Código N° 2811100078**, se ha verificado un porcentaje de similitud del 29%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 9 de Julio de 2021


 UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

DEDICATORIA

Al forjador de mi camino, a mi padre celestial a Dios, el que me acompaña y siempre me brinda sabiduría para seguir el camino de superación, a mis catedráticos por los conocimientos brindados y la doctrina impartida, en mi formación académica para ser un buen profesional.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por darme la vida, por ser lo que soy por fortalecer mi corazón e iluminar mi camino, a mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes.

ÍNDICE GENERAL

Título	i
Palabra Clave	ii
Constancia de Originalidad	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Índice General	vi
Resumen.....	vii
Descripción del Problema.....	1
Marco Teórico.....	2
Análisis del Problema	56
Conclusiones	106
Recomendaciones.....	113
Referencias Bibliográficas	114
Anexo	119

RESUMEN:

Realizamos el análisis crítico jurídico del Proceso Penal N° 00309-2012- 7-1608-JR-PE-01, tramitado ante el Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión y Patáz de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, contra G. V. C y A. E. S, por el delito de “violación sexual de menor”, tipificado en el artículo 173° del Código Penal”, que fue reconducido al delito de violación sexual, tipo base, sancionado en el artículo 170° del mencionado cuerpo normativo, tipo penal comprendido en el Capítulo IX “Violación de la libertad sexual”, Título III “Delitos contra la familia”, Libro Segundo “Parte especial – Delitos”, en este delito fueron agraviadas las menores con iniciales H.E.I.C. y D.F.C.R.

Este análisis tiene un tratamiento normativo, doctrinario y jurisprudencial. De igual manera se ha realizado el análisis del desarrollo procedimental, que incluye la sentencia condenatoria, actividad procedimental desarrollada, por jueces, fiscales, abogados defensores e incluso la labor del procesado.

Finalmente arribaremos a conclusiones, del desarrollo procedimental, si se han desarrollado todos los actos procesales, se han respetado los principios procesales penales; se analizará la actuación del órgano jurisdiccional, si ha sido eficiente y respetando las normas contenidas en el Código Procesal Penal; si la actuación del Ministerio Público, a través de los fiscales, ha sido eficiente; si la actuación de los abogados del actor civil, ha sido eficiente; si la actuación procesal de los abogados de los procesados ha sido eficiente; si la defensa debió intentar formas especiales de conclusión del proceso.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

En el presente informe estamos determinando mediante el análisis crítico, lógico – jurídico, la labor de los magistrados jueces y fiscales, así como de los defensores de la agraviada y abogados del acusado, en el desarrollo procedimental del Proceso Penal N° 00309-2012-7-1608-JR-PE-01 seguido contra los procesados G. V. C y A. E. S, por el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor, tipificado en el artículo 173° del Código Penal, que durante el desarrollo de la investigación fue reconducido al delito de violación sexual, tipo base, tipificado en el artículo 170° del mencionado cuerpo normativo, si se ha sujetado a los marcos legales y si su actuación de todos los operadores jurídicos antes mencionados ha sido dentro de los principios procesales que rigen el proceso penal, como son: Tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso, contradicción, publicidad, inmediación y publicidad, teniendo en cuenta que el delito investigado y sancionado es uno de alta gravedad y repercusión social, como es la violación sexual, más aún cuando la víctima del delito es una persona menor de edad, habiendo arribado a conclusiones y proponiendo las recomendaciones necesarias para el tratamiento procesal y actuación de los operadores del derecho en este tipo de delitos que son frecuentes en nuestra realidad social.

MARCO TEÓRICO:

Delito de Violación Sexual - Artículo 170° Código Penal.-

El delito de violación sexual, uno de los delitos de mayor frecuencia y mayor gravedad que se presentan en nuestra sociedad, y que ha sido motivo de atención desde diferentes campos, como sociales, educativos, comunicacionales, jurídicos, entre otros; siendo especialmente en este último campo (jurídico), que se han introducido modificaciones en nuestra normatividad sustantiva jurídico penal, (Código Penal), en unos casos creando otros tipos penales y otros incrementando las penas en los tipos penales ya existentes.

Sin embargo, este incremento de penas o creación de nuevos tipos penales, para sancionar los delitos relacionados con la libertad sexual, indemnidad sexual y su violación, consideramos no ha solucionado el problema, debido a los casos de violación sexual, continúan presentándose y lo más alarmante es que cada día van en incremento logrando superar cifras impredecibles.

Cuando se analiza el delito de violación sexual, siempre entra a tallar dos aspectos importantes en su configuración; primero, hay que determinar, cuanto el aspecto moral tiene presencia obligatoria al establecerse el bien jurídico, y segundo lugar, establecer si la discriminación que sufre la mujer víctima de delitos de violación sexual, que en muchos casos incluso se llega a imputar responsabilidad a ésta en los delitos de violación sexual.

Sobre el aspecto moral, la doctrina es coincidente sin diferencia alguna, en el sentido de que en el derecho penal los delitos de violación sexual, debe orientarse a excluir cualquier tipo de justificaciones morales; sin embargo, ello no significa que en este tipo de delitos las cosas sean tan sencillas y pacíficas; debido que por lo general, en un inicio la relación existente entre ambos (derecho y moral) es obligatorio y manifiesto por cuanto existe una frecuencia remisión a los principios morales en relación directa con el

derecho penal, siendo estos principios morales, lo que determinan los límites del derecho penal.

“En los comportamientos sexuales es manifiesto que los criterios morales intervienen directamente cuando se delimita lo permitido de lo prohibido”. (Monografias.com, 2006).

En el segundo punto (discriminación a la mujer), dado a nuestra sociedad con un componente altamente machista, siempre es frecuente observar que se adopta decisiones u opiniones en contra de la mujer, por el solo hecho de su condición, de allí que si bien estas opiniones tienen un contenido social y moral; sin embargo, éstas no tienen ni deben tener repercusión en el ámbito jurídico, y si existe alguna repercusión en este campo debe ser para tomar las acciones que protejan a las mujeres de las conductas violentas con relación al derecho penal y evitar que estas conductas machistas continúen ya que cada día son más frecuentes y que los daños trascienden en todos los campos, en especial el daño psicológico y físico que sufren las integrantes de este género.

Partiendo de lo expuesto, consideramos que para entender el delito de violación sexual se hace necesario previamente conocer algunos términos y definiciones que integran el tipo penal de este delito como son: Violencia sexual, violencia física, violencia psicológica y acceso carnal.

Violencia sexual

Concepto:

Previamente a señalar conceptos sobre la violencia sexual es necesario señalar que ésta es el tipo de violencia más común en nuestra realidad, la más sensible y la que más efectos perniciosos y daños genera en la parte que la sufre, de allí que su estudio es muy frecuente y abundante por los doctrinarios.

La manifestación de la violencia sexual es través de diversos medios comisivos, puede presentarse por vías psicológicas, como la amenaza y la coacción, también a través de la violencia física, siendo ésta última la más frecuente. Además, se debe tener en cuenta que existe una gran cantidad de actos de violencia sexual que se presenta dentro de los hogares, siendo el autor de estos hechos delictivos por lo general un familiar directo de la agraviada.

“La violencia ya sea física o psicológica es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las víctimas, a los deseos y propósitos sexuales del agresor o sujeto agente”.

Cabe agregar que, al habar del hecho de violencia sexual, estamos hablando intrínsecamente, a los hechos violentos que el sujeto agente impone al sujeto pasivo del delito o agraviada. “Estos hechos violentos se presentan en las diversas o variadas prácticas sexuales humillantes, de vejación o que ocasionen dolencias físicas o riesgo para la vida, incluso si se llevan a cabo entre adultos que consienten (Sexual, 2019).

La modalidad de la violencia que se requiere para que se configure el delito de violación de la libertad sexual, no requiere obligatoriamente que la víctima presente huellas en cualquier parte de su cuerpo.

Es suficiente la presencia de una violencia que consideramos tenga la magnitud de anular la voluntad de la víctima, es decir, que sea suficiente y eficaz para alcanzar el objetivo propuesto por el sujeto que comete el delito, que vendría a ser el acceso carnal, paralizando o inhibiendo la voluntad de resistencia de la víctima; esto es, importa la actividad o la actitud del agente, no la de la víctima (Ley, 2019).

La violencia sexual, será analizada a través del desarrollo del presente trabajo, por lo que los conceptos vertidos en esta parte serán ampliados más adelante, cuando estudiaremos y analizaremos de manera pormenorizada cada uno de los componentes del delito de violación sexual, especialmente en su estructura jurídica.

Violencia física

Concepto:

Antes de exponer conceptos de violencia física, debemos manifestar, que es la forma de violencia más frecuente que se presenta en los delitos de violación sexual, lo que queremos señalar es que, en estos delitos, en su mayoría durante la ejecución del delito se utiliza violencia para la consumación delictual.

Esta violencia física se produce en el cuerpo de la víctima del delito, generándole graves daños que trasciende su cuerpo y se materializan en el ámbito psicológico de ésta, por lo que siempre la violación sexual que se produce vía violencia física va a generar daños en el ámbito psicológico de la víctima.

“La violencia física es una invasión del espacio físico de la otra persona y puede hacerse de dos maneras: Una es el contacto directo con el cuerpo de la otra persona mediante golpes, empujones y jalones; la otra manera es limitar sus movimientos encerrándola, provocándole lesiones con armas de fuego, forzándola a tener relaciones sexuales e incluso llegar a producirle la muerte.

De esta manera, la violencia física tiene un impacto directo en el cuerpo de la víctima, aunque el espacio emocional es el que más sufre, a excepción lógicamente de que la agresión que produzca la muerte. De hecho, toda violencia tiene por objetivo último dañar emocionalmente a la víctima, porque esto la desgasta y le quita su poder de sobrevivir. Por otro lado, este tipo de violencia también afecta a la víctima en el ámbito social, pues en muchas ocasiones se sienten avergonzadas de salir a la calle por los moretones y cicatrices que le quedan. Finalmente, cabe mencionar que la violencia física es el último recurso que el hombre utiliza, ya que por lo general antes ya ha intentado controlar a su pareja de otras maneras más sutiles, como la violencia emocional y verbal” (Tuotromedico, 2020).

Desde el punto de vista jurídico a la violencia física o llamada también *vis absoluta*, se entiende como el empleo en forma dolosa que hace el agente de su capacidad física para someter a otra persona que no puede resistir tal fuerza, al igual que tal fuerza puede ser ejercida contra un grupo de persona y trae como consecuencia riesgos y/o afectaciones para la salud, integridad física o en último caso se llega a producir la muerte de las personas. La fuerza que se ejerce es entendida, como la utilización del poder físico, para doblegar a la persona que sufre la violencia.

“La violencia física ocurre cuando una persona trasgrede el espacio corporal de la otra sin su consentimiento, ya sea sometiéndola a golpes, jalones o empujones, o bien encerrándola, provocándole lesiones físicas con algún tipo de objeto (letales o no), o forzándola a tener algún tipo de relaciones sexuales” (<https://concepto.de/violencia-fisica>, 2019).

Ejemplos de violencia física

Entre los más frecuentes actos de violencia física que se presentan en la comisión de los delitos de violación sexual podemos citar los siguientes:

- Golpizas, que recaen sobre el cuerpo de otra persona
- Atropello con vehículos automotores
- Agresiones físicas de diferente naturaleza hacia la víctima
- Utilización de armas de fuego
- En sujeto que comete el delito lo hace sin tener en cuenta el sexo de la víctima, ni tampoco tiene en cuenta la orientación sexual.
- Las agresiones físicas que causan afectación en el aspecto personal de la persona que sufre la violencia sexual.

Violencia psicológica

Concepto:

Además de la violencia física, existe también la llamada violencia psicológica, la que se manifiesta a través de determinadas conductas desplegadas que son desplegadas por una persona que tienen como finalidad ocasionar en otra u otras personas, un determinado daño en su esfera psicológica o mental.

Las conductas voluntarias o no voluntarias, producen en la agraviada una reducción de la capacidad de reacción, defensa, vulneran su autoestima y en determinadas circunstancias este tipo de acciones traen consecuencias muy perniciosas para víctima, haciendo la precisión que la lesión causada es en el aspecto psicológico.

Desde el punto de vista jurídico por “violencia psicológica o *vis absoluta*”, se comprende a todo el conjunto de conductas o comportamientos desplegados por una persona, que se encuentran destinados orientados a producir en otra persona una lesión a nivel de la esfera psicológica, sin causar algún tipo de lesión física en el cuerpo, por eso se es denomina actos de verdadera agresión psicológica.

Con este tipo de violencia se afecta en diversos niveles el ámbito psicológico de la persona que sufre esta agresión, siendo diversas las amenazas que hace la víctima.

Debemos agregar que dentro de este tipo de violencia se encuentra la violencia verbal, es decir, las agresiones que se profieren a través de las palabras, estas están dentro de la violencia psicológica; las agresiones verbales se manifiestan a través del empleo de palabras, que atacan la integridad de la víctima, que por lo general son palabras fuertes en su contenido que tienden a causar daño psicológico, lo que repercute en el ámbito personal de la víctima.

Puede presentarse también que la violencia sea como consecuencia de un lenguaje no hablado, es decir, que se produzca a través de señas, gestos u otros actos, que tiene por finalidad denigrar a la persona.

La violencia verbal como parte de la violencia psicológica, en muchos casos va acompañada a la violencia física, frecuentemente se presentan juntas, aunque por su naturaleza la verbal se puede producir sin agresión física; sin embargo, en muchas ocasiones la violencia verbal es el inicio de una posterior violencia física, de allí la importancia de lograr determinar este tipo de violencia en forma oportuna para que no llegue a posteriores o se desencadena en actos de violencia física, que según la casuística de nuestra sociedad puede desencadenar en la muerte de la víctima.

Tipos de violencia psicológica.-

- Activa. En este tipo de violencia el sujeto activo, agente o agresor, despliega una conducta en contra de la víctima, para lograr sus objetivos perniciosos, como el hecho de humillarle ya sea sola o en presencia de otras personas.

- Pasiva. Este tipo de violencia omite alguna conducta que esta obliga a realizar, se trata de conductas omisivas, es decir, dejar de hacer algo a lo que uno se encuentra obligado, causando con esta omisión un daño psicológico. por ejemplo, una persona somete a abandono emocional.

Cabe mencionar que la presencia de violencia psicológica, por lo general es el preludeo o anticipo de la violencia física, cuando hay presencia psicológica desencadena en una violencia física, presentándose con mayor énfasis en relaciones de pareja o manejo del hogar.

Esta agresión psicológica es muy frecuente en grupos familiares o en grupos de dependencia y también donde existe presencia de alcohol u otras drogas, siendo este tipo de violencia que da lugar posteriormente a la existencia de la violencia física, siendo el grupo más vulnerable las mujeres y en muchos casos los menores de edad. También esta violencia se presenta en hogares de bajos recursos económicos y de las zonas rurales.

Acceso carnal

Concepto:

El tema del acceso carnal ha sido muy discutido por los estudiosos del Derecho, y es la posición dominante que en la actualidad predomina en el ámbito jurídico penal, señalándose que su sentido es de se presenta el acceso carnal se materializa con la introducción el órgano genital masculino, hacia el órgano genital femenino (vagina) que es el orificio natural de la otra persona o víctima; sin embargo, hay que aclarar que también se produce el acceso carnal cuando se introduce el pene por otros orificios de un ser humano, de allí que no sólo es la introducción por la vía vaginal, sino también que puede producirse por la vía anal bucal por algún u otros similares.

Últimamente los estudios penales y legislación han llegado a establecer que el acceso carnal se produce cuando el pene, el dedo u otro similar, ingresa ya no sólo en la vagina o ano, sino también en cualquier otro orificio natural de una persona.

Desde un ámbito jurídico penal la introducción es el requisito especial para el hecho delictivo, sin importar si la penetración fue completa, incompleta, se haya producido o no eyaculación dentro del orificio natural de la víctima.

“El acceso carnal está vinculado con los delitos de violación, estupro, adulterio, etcétera”. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Podemos concluir que es importante manifestar que, en la actualidad, según nuestra norma sustantiva penal, la materialización del ilícito penal de violación sexual, en lo que respecta a la relación sexual, en la que incurre el sujeto activo contra la voluntad del sujeto pasivo, como ya lo hemos referido antes ya no se considera como única vía para la penetración del pene, a la vagina, sino que puede ser otra vía adecuada para que se produzca la penetración, entendiéndose ano, boca o cualquier otro acto análogo.

Elementos del tipo penal – Violación Sexual

A continuación, pasamos a realizar el análisis del ilícito penal que regula el delito de violación sexual, el mismo que está previsto en el artículo 170° de la norma sustantiva penal, tratando la tipicidad objetiva, así como la tipicidad subjetiva.

Tipicidad objetiva

Regulación legal:

El delito de violación sexual, está previsto en el: artículo 170° de la norma sustantiva penal, que textualmente señala lo siguiente:

“El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes:

- Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
- Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.

Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente o con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima; o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

- Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
- Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.

- Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
- Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
- Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
- Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
- Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
- Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
- Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia (Editores, 2019).

Bien jurídico:

El bien jurídico que se protege en este delito, como ya es uniforme en los tratados penales, y es la orientación que ha dado el legislador en la norma penal, constituye el derecho que tenemos todas las personas mayores de 14 años de edad, al poder decidir sobre nuestro ámbito sexual, esta decisión es libre y voluntaria del ser humano para elegir sostener alguna relación sexual.

A la libertad sexual en el sentido de protección jurídica, se entiende en su doble aspecto, uno, libre disposición del propio cuerpo, con el respeto de la libertad ajena y como facultad de repeler las agresiones sexuales de otro”.

(Código Penal-Comentado-Concordado-Anotado- Jurisprudencia).

La protección que otorga nuestro ordenamiento jurídico, es el derecho, entendido éste como la facultad que la ley otorga al ser humano que goza de capacidad de decisión, para que en ejercicio de esta capacidad decisoria, pueda elegir en forma autónoma, intencional y libre, sin presión alguna, sobre derecho a sostener las relaciones sexuales con que quiera; por su supuesto, que está libertad de elección no es ilimitada e infinita, sino por el contrario presente sus límites, que nosotros consideramos son, el respeto a los derechos de otra persona.

Según la redacción contenida en el artículo 170° del Código Penal, la protección brindada desde el ámbito sexual a la persona es la libertad sexual. Lo que significa el derecho inherente al ser humano capaz a la libertad de elegir las circunstancias de tener acceso carnal, por lo que nadie puede obligar a una persona a tener contra su voluntad relaciones sexuales. (Monografias.com, 2006).

Acción típica:

La acción típica en el delito, consiste en la manifestación de una acción, es decir, que el sujeto agente despliegue la conducta que lesiona el bien jurídico protegido, el acceso carnal debe ser utilizando ya sea la violencia o amenaza, por lo que se infiere que no hay aceptación de la agraviada.

Como anota Bajo Fernández por acto sexual debe entenderse toda conducta con la que la persona que comete el delito pretende involucrar a otra en una

relación sexual teniendo presente que se tiene un contexto valorativo por parte del sujeto agente, cuando menos acude a juicios de valor referentes al instinto humano que suscita atracción entre los sexos. (Manual de Derecho Penal, 1991).

Según la descripción legal de nuestro Código Penal, -tipo penal- en la violación sexual el comportamiento típico, se manifiesta en el despliegue de una acción o comportamiento por el que logra el yacimiento carnal, con utilización de la fuerza física o la amenaza.

El acto sexual o relación sexual implica íntimamente un acceso que se manifiesta a través de la introducción del penal en la vagina u otros órganos de la víctima. No olvidemos que también existe violación por otras vías como es el ano, la boca u otros orificios. El agente busca satisfacer sus apetitos sexuales en contra de la voluntad de la víctima. Es importante establecer que para la consumación del ilícito penal, no se requiere que el órgano genital masculino sea introducido en su totalidad, bastante una penetración parcial. La expresión acto sexual admite, una variedad de circunstancias: hombre-mujer, mujer-hombre, mujer-mujer, lo que significa que no importa el sexo, edad, color de piel, nivel social, económico, educativo, etc.

Para la materialización de la violación sexual el sujeto activo obligatoriamente, tiene que desarrollar una conducta de violencia física o amenaza psicológica, teniendo como intención el destruir la oposición del sujeto pasivo.

Por otro lado, en el caso de la amenaza grave, se considera que debe lograr si lugar a duda alguna la intimidación de la víctima al presentársele como inminente un mal o perjuicio y que como consecuencia de esta amenaza se ve doblegada en su resistencia al acceso carnal, la amenaza ha sido de tal intensidad que logro vencer la resistencia de la víctima.

La amenaza puede presentarse en dos formas; directa, se manifiesta porque la propia agraviada que se dirige la amenaza, es amenazada para lograr el acceso carnal, pero también, puede presentarse, en una segunda forma, que la amenaza de sufrir un mal inminente ya no sería la víctima sino en una persona que tiene relación con ésta puede ser una persona dependiente de la víctima como, por ejemplo: hablando sobre la Intimidación, debemos manifestar que se entiende a “causar o infundir miedo”, también conocida como *vis* psicológica y consiste en comunicar un mal mediante palabras, gestos u procedimientos, siendo necesario que despierte en la persona temor”. (Derecho Penal, parte Especial, I, Delitos contra las personas, 1996). “El daño a producirse consiste en el anuncio de perjudicar algo que es del sujeto pasivo (su personalidad, sus bienes, sus secretos, sus parientes o personas ligadas por efectos, etc.)”. (Nuñ1).

“Entre la violencia y la acción ejecutada debe haber una conexión causal, de modo tal que pueda afirmarse que la segunda se ha producido como consecuencia de haber utilizado la primera”. (Código Penal- Comentado-Concordado-Anotado-Jurisprudencia II).

Sujetos:

1° Sujeto activo

Teniendo en cuenta que, en la redacción de la figura o tipo penal de violación sexual, nuestro código utiliza la palabra “acceso carnal”, que es similar a otras legislaciones punitivas penales, el agente del delito puede ser hombre o mujer.

Es totalmente viable que la mujer pueda ser sujeto activo del delito de violación sexual, teniendo como fundamento el bien jurídico -libertad sexual- objeto de protección en este delito, puesto que el derecho a la libertad sexual es un derecho que corresponde a toda persona sin diferencia de sexo.

“La doctrina también señala que el tipo se construye a partir de una acción violenta o intimidatoria, la realización de la violencia o de la intimidación por un tercero, distinto al que realiza el acto sexual u otro análogo, constituirá autoría”. (Código Penal- Comentado-Concordado- Anotado-Jurisprudencia II).

2° Sujeto pasivo

En este tipo de delitos, existe coincidencia en lo que respeta tanto al sujeto activo como pasivo en el sentido que también sujeto pasivo del delito puede ser una mujer -que es lo que se presenta con frecuencia- pero también puede ser víctima el varón, precisando que un aspecto de importancia es la edad de la víctima, siendo el tope los 14 años, de allí hacia adelante.

Pena

Según nuestro Código Penal las penas establecidas son las siguientes:

- “La pena establecida para el delito de violación sexual será no menor de catorce (14) ni mayor de veinte (20) años, de pena privativa de la libertad.
- Y cuando concurre cualquiera de los siguientes casos la pena será no menor de veinte (20) ni mayor de veintiséis (26) años, de pena privativa de la libertad:
- Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos.
- Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él.
- Si el agente aprovecha su calidad de ascendiente o descendente, por consanguinidad, adopción o afinidad; o de cónyuge, excónyuge, conviviente o ex conviviente con la víctima esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga; o tiene hijos en común con la víctima;

o habita en el mismo hogar de la víctima siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es pariente colateral hasta el cuarto grado, por consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad.

- Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima.
- Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima.
- Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.
- Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.
- Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
- Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.
- Si la víctima se encuentra en estado de gestación.
- Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición.
- Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
- Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia” (Código Penal, 2019).

Tipicidad subjetiva

Partimos señalando que este delito es eminentemente doloso, vale decir, que para que el acto sexual o acceso carnal tenga penalmente relevancia o sea atendido por el derecho penal, debe cometerse con conocimiento y voluntad de cometer el delito, lo que en la doctrina jurídica es llamado dolo o intención, es la falta de consentimiento, lo que determina que el acceso sexual, contra de la voluntad de la persona que sufre la violación, además de la intención del agente se imponer en la víctima la violencia o grave amenaza.

Entonces como ya hemos manifestado, este delito sexual se produce mediante el uso de diversos medios físicos, psicológicos, como son la fuerza, el abuso, lo que nos lleva a establecer que se atenta contra el derecho y libertad de la víctima de determinar su sexualidad, autodeterminación que se manifiesta en su elección y disposición de su aspecto sexual, por lo que el autor del ilícito penal no respeta esta decisión e impone su voluntad con plena conciencia de que está cometiendo el delito.

También se presentan casos que no son pocos, que en la violación sexual intervienen dos o más personas, situación que jurídicamente es considerada como una agravante y repercute en agravación de la sanción penal que se impone a los autores.

La condición de haber considerado agravante específica a la concurrencia de dos o más personas, se debe a que es menor posibilidad de defensa de la víctima cuando son dos o más sus agresores, sus mayores dificultades para negarse a las pretensiones de ellos y a la superior potencialidad lesiva para el bien jurídico de un ataque de estas características.

Consumación:

Partiendo del elemento subjetivo de este delito que no es otra cosa que la intención o dolo del sujeto activo, el momento de la comisión se ha establecido cuando existe la introducción parcial o total del miembro viril u otro órgano del varón, en cualquier orificio de la víctima, puede ser la vagina, boca, ano, u otro análogo.

Es un delito de comisión inmediata, es decir, se consuma con la sola penetración parcial o total y relación de acto análogo como se señaló anteriormente.

Participación:

En lo que respecta a la participación la doctrina no es unánime, debido a la actuación o grado de participación del partícipe, si el accionar de éste lo convierte en autor, coautor o cómplice, llegando la doctrina mayoritaria a concluir que se a título de coautor ya que sin su participación el delito no se hubiera podido consumir. (Monografias.com, 2006).

Tentativa:

En los delitos de violación sexual también es perfectamente que se pueda presentar determinados supuestos jurídicos regulados en nuestra norma penal, en los que, por diferentes motivos, ya sea de naturaleza voluntaria o involuntaria que se presentan en el sujeto agente, no se llega a consumir el delito, situación en la que se presenta la tentativa, es decir, que es totalmente procedente que ocurra la tentativa en esta clase de delitos.

“En los delitos de violación sexual la tentativa viene a constituir una forma imperfecta de la ejecución del injusto del tipo penal, y se presenta cuando el sujeto activo no ha terminado todos los actos conducentes y necesarios para lograr la consumación del acto sexual y que se había fijado en *su inter criminis*, sin llegar a consumarse o producirse la violación sexual, asimismo también cuando el agente ha iniciado contacto sexual directo con el cuerpo de su víctima para lograr el yacimiento carnal, pero no efectiviza, por causas ajenas o extrañas a su voluntad; ya sea por impedírselo la víctima con su resistencia o por intervención de terceros que impiden el resultado; así, para que exista tentativa tiene que primigeniamente que encontrarse probada la intención del sujeto activo del delito de querer yacer sexualmente con su víctima y que el resultado con se produzca”. (Slideshare, s.f.).

La tentativa en esta clase de delitos y en especial en su figura básica contenida en el artículo 170° del Código Penal, se encuentra sancionada, lo que nos lleva a sostener, que la tentativa está sancionada; sin embargo, en este caso debe precisarse que al momento de imponerse a sanción penal se tiene que optar por la reducción de la pena señalada en el tipo penal para el delito, la reducción debe ir prudencial y valorada por el juez.

Actos procedimentales

Proceso penal Definición:

Existen varias definiciones, así constituye el instrumento más importante con que cuenta el Estado para viabilizar el *ius puniendi*, por un lado, ante la comisión de un delito, y por otro, para respetar los derechos fundamentales de una persona que se encuentra inmersa dentro de un proceso penal.

Se señala que el proceso penal viene a ser el mecanismo jurídico que utiliza el Derecho Penal para aplicar la sanción al responsable de un delito, es un proceso de selección a través del cual se van destilando las *notitia criminis* hasta el punto de llegar al juicio oral tan solo aquellos hechos punibles previamente determinados, con autor conocido y con respecto al cual no concurra evidencia sobre la existencia de alguna causa de extinción o incluso de exención de la responsabilidad penal. (Sildeshare, 2013).

El proceso penal “como único instrumento para imponer una resolución, pena, no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente” (Shlúchter), pues como señala Binder, “muchas de las garantías y principios que pueden presentarse en las bases del proceso penal podrían verse distorsionadas por la estructura incorrecta de las mismas, ya que la organización y principios básicos, muchas veces sucumben ante las reglas de organización procesal. (Neyra Flores J. A., Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral, 2010)

Como señala Neyra Flores “El sistema procesal peruano vigente no es producto de la casualidad ni copia de otros sistemas, sino el resultado de una lenta y progresiva evolución”. (Neyra Flores,2012).

Entonces el proceso penal vigente en el Perú, ha cambiado el sistema jurídico procesal penal, con instituciones nuevas y mayores garantías para las personas procesadas, por lo que está dentro de los límites legales y normas constitucionales.

Etapas del proceso.-

El proceso penal vigente en todo el territorio nacional, a partir del año 2006, discurre por las siguientes etapas, investigación preliminar, investigación preparatoria, etapa intermedia, etapa de juzgamiento y etapa de ejecución. Sin embargo, existen autores que sostienen que este proceso sólo tendría tres etapas, a saber: Investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento, ya que la investigación preliminar estaría inmersa dentro de la primera -investigación preparatoria- o en todo caso sería parte de ésta, y no tienen en cuenta la etapa de ejecución, pero nosotros por cuestiones de didáctica y desarrollo del presente trabajo, consideramos que el proceso penal, cuenta con cinco etapas y así lo vamos a desarrollar en su tratamiento jurídico doctrinario.

La investigación está a cargo del Ministerio Público, pues el fiscal las dirige, siendo responsabilidad de este órgano autónomo su conducción y organización, con el agregado que la Policía Nacional del Perú con sus dependencias especializadas se encuentran sujetas a las órdenes del Fiscal en la investigación del delito, esto en razón de que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y conduce y dirige la investigación.

Según los resultados obtenidos una vez culminada la investigación dirigida y conducida por el Ministerio Público, el Fiscal como titular, autónomo e independiente, tiene como alternativas, decidir por la acusación y continuar posteriormente con el desarrollo del proceso a través del juicio oral o juzgamiento, y posteriormente ingresar a la ejecución de la sentencia que se expida, o por el contrario solicitar el sobreseimiento y consiguiente archivo del proceso.

Es por ello la importancia del estudio de cada una de las etapas del proceso penal, ya que cada una de ellas presenta sus características propias, vale decir, cada etapa presenta determinados actos procedimentales que pueden desarrollarse sólo en una etapa y no en otra, y con sus consecuencias jurídicas propias.

Investigación preliminar

Concepto:

Como lo hemos referido el proceso penal atraviesa varias etapas, siendo la investigación preliminar la primera de ellas, por lo que esta etapa de investigación preliminar comprende un periodo de tiempo inicial y muy corto, que tiene por finalidad la actuación inmediata del Fiscal ante la noticia de la comisión de un delito, con el objeto de determinar si ha tenido lugar los hechos, su carácter delictivo, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las persona involucradas y a la vez identificar a los agraviados, para decidir si inicia o no formalmente la investigación.

Esta investigación, permite al fiscal confirmar o descartará la existencia del ilícito.

El artículo 330° inciso 2 de nuestro ordenamiento jurídico procesal, ha establecido la finalidad de las referidas diligencias.

“Las diligencias preliminares, constituyen actos urgentes e inaplazables que van más allá de simples ambiciones y compatibles con determinados casos delictivos (hechos de sangre) o actuaciones policiales (delitos flagrantes) y la determinación temprana de escenas del delito”. (Reforma Procesal, 2008)

Ante el conocimiento de la comisión de un delito que es de persecución pública, es obligación del Fiscal, como custodio y representante de la sociedad, como titular de la acción penal pública asumir sus funciones en la persecución del delito y obligado a la carga de la prueba, iniciar los actos de investigación que según su planificación y dirección sean los necesarios para indagar los hechos delictivos, respetándose determinados principios como son el de legalidad y debido proceso.

Carácter discrecional de la etapa preliminar:

Las investigaciones preliminares son parte de la investigación preparatoria, por lo tanto, está inmersa dentro de ésta, de allí la discrecionalidad en su realización o no de parte del Fiscal, sobre la investigación preparatoria, a esta conclusión se llega del análisis de los artículos 330° y 334° de la norma procesal penal, siendo de esta discrecionalidad de la que goza el Fiscal, que le permite una vez realizadas la diligencias preliminares, adoptar la decisión en forma independiente e imparcial, sobre decidir la continuación con la investigación preparatoria o caso contrario archivar la investigación, siendo en este último supuesto que el perjudicado con esta decisión del Fiscal, tiene expedito su derecho de interponer un recurso de queja de derecho o recurso de elevación por considerar que no se encuentra de acuerdo con la decisión de archivo por el Fiscal.

Entonces en la etapa de investigación preliminar priman principios de la función del ministerio Público como son discreción, autonomía e independencia.

Plazo para la actuación de la etapa preliminar.

Como ya lo hemos señalado las diligencias preliminares tienen por finalidad determinar si se debe o no formalizar investigación preparatoria, por lo que el plazo de estas diligencias y en especial para su actuación ha sido establecido en la norma procesal en específico en el artículo 334° inciso 2, habiéndose fijado el plazo sesenta días naturales, habiendo esta misma norma establecido salvedades, como cuando se presentan caso de persona sujetas

a detención en el que el plazo es de 48 horas o también para el caso de delitos que revisten una mayor gravedad como se trata de los 15 días en los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas. También debemos agregar, que dentro de las salvedades se permite que el plazo de sesenta días sea ampliado por el Fiscal en caso de que la investigación preliminar y en especial los delitos que son objeto de investigación necesitan de una ampliación.

Sin embargo, hay que precisar que, si la parte investigada considera que la ampliación del plazo por parte del Fiscal es un exceso, se encuentra facultada para instar a través de una audiencia de control de plazo de investigación, ante el Juez de Garantías, juez que tiene entre sus facultades se un ente controlador de la labor del Fiscal durante el desarrollo de la investigación.

Objetivo:

Si bien como lo señalamos las diligencias preliminares, son parte o integran la investigación preliminar; sin embargo, la norma procesal ha establecido que estas diligencias tienen objetivos concretos, claros y precisos, que determinan su diferencia de la preparatoria, de allí que en las siguientes líneas estudiaremos cada una de las finalidades de esta etapa preliminar en la investigación del delito, teniendo como fin principal la actuación inmediata del Fiscal al tomar conocimiento de un delito.

Conocimiento de delito:

El Fiscal como titular de la acción penal, es quien formalmente toma conocimiento, por disposición legal, rige el principio de legalidad, por lo tanto, en ejercicio de sus funciones se encuentra obligado a desplegar todos los actos de investigación tendientes a establecer si la *notitia criminis* o noticia del crimen que llegó a su conocimiento efectivamente se ha producido.

Dentro de esta comprobación de la realización o comisión del delito, también es obligación del representante del ministerio Público, realizar un análisis

jurídico referente a que, si el hecho denunciado es efectivamente o constituye un delito previsto y sancionado como tal en nuestro código penal, es decir, verificar el carácter delictuoso de la conducta delictiva e iniciar la investigación.

Aseguramiento de materiales:

Ante la comunicación de la comisión presunta de un delito, el fiscal debe constituirse al lugar de los hechos, por lo que encontrándose en el mismo, debe verificará de la existencia de los elementos utilizados por el delincuente como son residuos o vestigios materiales del evento criminal, y una vez identificados, debe proceder a su aseguramiento y protección y recojo con todas las formalidades legales, iniciando con ello lo conocido como cadena de custodia, esto debido a que estos elementos materiales de la comisión de un delito posteriormente serán utilizado en el juzgamiento, a través del procedimiento de presentación de la prueba material del delito y de esta manera el órgano acusador demostrar que efectivamente se produjo el delito y el acusado es el responsable del mismo.

Individualización del presunto autor de los hechos:

Además de la comprobación de la existencia del delito y su carácter delictivo, otra de las finalidades principales y a nuestro entender de mucha importancia en las denominadas diligencias preliminares, constituye lograr la identificación del o de los presuntos autores del evento delictivo, labor fiscal que en unos

casos no reviste mayor complejidad, pero en otros si se presenta ésta, por lo que es tarea del Fiscal a través de estas diligencias lograr la identidad del autor del delito, labor que debe respetar las garantías establecidas en la Constitución Política del Perú.

La actuación del fiscal debe ser ejercida siempre respetando los derechos y garantías constitucionales de los que goza toda persona imputada de un delito, para ello se puede realizar algunas indagaciones entre los testigos que hayan podido observar el hecho. (Nuevo Código Procesal Penal, s.f.).

Características:

Las principales características que presenta la Investigación Preliminar son las siguientes:

Sin valor probatorio:

Según lo prescribe el artículo 325° del Nuevo Código Procesal Penal, todo lo desarrollado en las investigaciones propias preliminares y preparatorias, carecen de carácter jurisdiccional, no tienen valor probatorio. Salvo que tengan carácter de prueba anticipada o se traten de actuaciones objetivas irreproducibles cuya lectura en el juicio se encuentra autorizada por el Nuevo Código Procesal Penal.

Dicha característica, tiene sustento ya que durante la investigación preliminar no hay intervención del órgano jurisdiccional a través del Juez de la Investigación Preparatoria, siendo función exclusiva del representante del Ministerio Público como órgano encargado de perseguir el delito y titular de la acción penal pública.

Son urgentes e inaplazables:

En esta fase de la investigación o etapa de investigación preliminar, según como se la quiera identificar, sólo está permitido realizar aquellas diligencias o actos fiscales urgentes e inaplazables, con los cuales se tiende a corroborar la existencia de los hechos y determinar el carácter delictivo de los mismos, acá también se identifica a todos quienes participaron del delito.

Igualdad en la investigación:

Todos quienes tuvieron participación en el delito, ya sea el delincuente como el agraviado, gozan de las diferentes garantías procesales y constitucionales para ejercitar su defensa. El derecho a la igualdad trasciende todo el proceso penal, pero su manifestación es más notoria en la etapa de juzgamiento; sin embargo, es totalmente viable que se aplique también en la etapa de investigación preliminar puesto que el investigado tiene todo el derecho de aportar elementos de convicción que le permitan demostrar a nivel preliminar que no tienen ningún tipo de participación en el hecho investigado.

Este derecho también abarca a la parte agraviada en el delito, es decir, la igualdad de armas es para el investigado y agraviado, siendo responsabilidad de permitir la efectividad y ejercicio de este derecho del representante del Ministerio Público, por ser éste quien viene conduciendo la investigación preliminar.

Requiere una sospecha para iniciar las investigaciones preliminares: Como se está a nivel de investigación preliminar, para iniciar ésta se requiere sólo la existencia de una simple sospecha con elementos de razonabilidad, no se requiere de la existencia de una base fáctica.

“Es el artículo 329° inciso 1, del Nuevo Código Procesal Penal, que regula en forma expresa los requisitos para el inicio de la investigación preliminar, hay conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que presenta caracteres de un delito, para estas diligencias sólo se requiere la sospecha de su comisión, por lo que se realizan diligencias urgentes e inaplazables a fin de corroborar dicha sospecha”. (Regalado).

Investigación preparatoria:

Esta fase es consecuencia de la investigación preliminar, constituye el comienzo formal de la investigación, está a cargo del fiscal y quiere la emisión de una resolución por parte de éste, denominada disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria. (Neyra Flores J. A., 2012).

Consideramos que este inicio formal de la investigación, va de la mano con el derecho de defensa de las partes, y en especial del imputado, debido a la existencia de una imputación clara, concreta, con hechos definidos y respaldo de elementos de convicción.

Objetivo de la fase de investigación preparatoria:

Previamente debemos precisar que tanto la investigación preliminar y la preparatoria, tienen objetivos distintos, siendo la propia norma procesal que regula estas distinciones de objetivos, así analizando el artículo 321° de la norma procesal, se puede ver con meridiana claridad que el objetivo principal de la investigación preparatoria es preparar la acusación en contra del imputado y desde el punto de vista de este último preparar su defensa.

“Es importante tener en cuenta que la finalidad de la investigación preparatoria, también va en caminata a servir tanto para lo que determina la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa”.

“Pero principalmente como objetivo central de esta investigación, es la actividad de las partes fiscal y acusado, obtener pruebas suficientes que permitan sostener una acusación o de lo contrario un sobreseimiento, es la etapa donde se debe recopilar toda la información que permita acreditar la acusación en el juicio oral y la correspondiente defensa del imputado”. (Neyra Flores J. A., 2012).

Entonces la actividad de esta etapa(preparatoria), está direccionada según los objetivos, ya sea se trate de la fiscalía o de la defensa, salvo la fiscalía en su obligación de requerir el sobreseimiento u archivo, cuando no logró reunir elementos para acusar.

Dirección de la investigación preparatoria.

En la nueva norma procesal penal, ha cambiado radicalmente, en lo que respecta al tratamiento brindado a esta etapa en el código de procedimientos derogado, tomando una postura totalmente contraria, ya que en esta norma última era el juez penal quien conducía la investigación; sin embargo, en el nuevo proceso penal con sustento jurídico constitucional esta función ha sido asignada exclusivamente al Ministerio Público, quien con el equipo de fiscales, como un cuerpo único, autónomo y jerárquicamente organizado, desarrolla toda la actividad investigativa para cumplir con sus funciones de titular de la acción penal y de la carga de la prueba. Pero esta actividad, no es libre y absoluta, sino que por el contrario se encuentra bajo el control y vigilancia del órgano jurisdiccional a través del juez de garantías.

Así Mendaña señala “la vital importancia que se debe tener claro respecto a que es el Ministerio Público y ya no en el Juez de Instrucción, no se trata de un mero cambio de actores, tal como lo señala MENDAÑA” (Mendaña, 2006).

Entonces la norma procesal penal, nos obliga a tener muy en claro que la labor en la investigación de los fiscales no puede ser igual al antiguo modelo, sino que el sistema procesal ha cambiado en su estructura, recayendo la labor investigativa en los fiscales quien tiene que desplegar una labor proactiva, planificada, con capacidad de iniciativa, las cuales deben realizarse teniendo presente el respeto de los derechos de las personas sujetas a una investigación, esa es la nueva función de los fiscales y el sentido de la investigación preparatoria.

Este respeto de los derechos es garantizado por el juez de garantías.

Competencia del Juez de investigación preparatoria

La nueva norma procesal penal varía la función del Juez, de ser un juez investigador (antiguo modelo) se convierte en un juez de control del respeto de las garantías del investigado, un juez cuya labor es estar vigilando la labor de fiscales en la de la investigación, especialmente en el respeto de sus derechos.

El juez de garantías en esta etapa tiene como función esencial el control de la actividad investigativa desarrollada por el Fiscal, vigilando que no se afecte los derechos del imputado; asimismo, debemos precisar que el juez también tiene competencia para dictar cualquier medida coercitiva que el representante del Ministerio lo requiera.

“Podemos mencionar que el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 permite al Juez de la Investigación Preparatoria una labor delimitada, como órgano jurisdiccional encargado del control de la investigación dirigida por el fiscal y como único autorizado para restringir derechos y adoptar las medidas coercitivas que el fiscal requiera, quitándole toda facultad de intromisión en la investigación cuya dirección corresponde únicamente al Ministerio Público”. (Neyra Flores J. A., 2012).

Carácter reservado de la investigación preparatoria

Si bien es juicio oral es de carácter público, esta etapa investigatoria del proceso a diferencia de la etapa de juzgamiento, es una etapa de carácter reservada, entendiéndose esta reserva, sólo relativa, es decir que la reserva total o absoluta es para personas que no intervienen en la investigación, pero para el imputado, su abogado defensor y la parte agraviada no rige la reserva, toda vez que estas partes pueden tener el acceso a los actos de investigación que se materializan en la carpeta fiscal, es por ello que se señala que la reserva tiene el carácter relativo.

Esta reserva como lo mencionamos es al público no para las partes y sus abogados quienes, no sólo pueden tener conocimiento de las actuaciones fiscales, sino incluso como ejercicio de su derechos de defensa, como derecho fundamental, pueden acceder a copias de las actuaciones, y tener el tiempo necesario para preparar su defensa, esto es como parte de los principios procesales penales de derecho de defensa e igualdad de armas, que regula el nuevo proceso penal a favor de la persona investigada.

“El Fiscal, excepcionalmente, podrá reservar a las partes procesales algún acto de investigación más no toda la investigación”. (Neyra Flores J. A., 2012).

Etapa intermedia

Concepto:

Esta es una de las etapas del procedimiento penal, que en el nuevo proceso ha sido incorporada en nuestro ordenamiento jurídico, ya que en el anterior Código de Procedimientos Penales no se encontraba regulada, “es una fase o periodo en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del Juicio Oral.

La fase intermedia es imprescindible y de cumplimiento obligatorio del procedimiento penal, teniendo como funciones esenciales, el controlare la acusación fiscal como resultado de la labor investigativa desplegado por el Fiscal, en esta etapa el juez de garantías analiza si la acusación cumple con las formalidades legales tanto de forma como de fondo o sustanciales, decidiendo si procede que la causa llegue al juicio y pueda, continuarse con el desarrollo del proceso. Esta etapa es muy importante por la función de limpieza que cumple en relación a la acusación realizada por el representante del Ministerio Público.

“Constituye un filtro que tiene como objetivo, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y acusación, por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso”. (Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial en las Distintas Etapas del Actual Proceso Penal, 2013).

La dirección y conducción de la etapa intermedia está a cargo del juez de garantías o juez de investigación preparatoria, quien resuelve la procedencia o no de la acusación o sobreseimiento requerido por el representante del Ministerio Público.

Inicio de la etapa intermedia:

Es obligación del fiscal emitir la resolución que da por terminada la investigación preparatoria, a esta resolución se le denomina disposición de conclusión de la investigación preparatoria, con la cual se da inicio a la fase intermedia como lo señalamos a cargo del órgano jurisdiccional.

“La fase intermedia comienza, luego de que el fiscal ha emitido la disposición de culminación de investigación preparatoria y en el plazo previsto por la norma 334 inciso 1 del Código Procesal Penal, emite el requerimiento de acusación o de sobreseimiento; en cuanto al primero se solicita cuando exista los elementos de convicción suficientes para sustentar la acusación”. (Cruz, 2014).

El sobreseimiento

Como resultado de la investigación, es el fiscal quien decide según lo recabado en dicha etapa, si opta por acusar al imputado o caso contrario solicitar el sobreseimiento que también es conocido como archivo de la investigación.

El sobreseimiento será requerido por el fiscal, procede según los supuestos establecidos en el artículo 344° inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal cuyo tener en el siguiente:

“Artículo 344°. - Decisión del Ministerio Público.

El sobreseimiento procede cuando:

- El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado.
- El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad.
- La acción penal se ha extinguido; y, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado” (Código Procesal Penal, 2019).

El pedido de sobreseimiento, es sometido al control por el órgano judicial en la etapa intermedia, previa audiencia, el juez decide si ampara o no dicho pedido.

Concepto:

Una vez sometido al debate el pedido de sobreseimiento, previo debate entre las partes el juez si considera fundado este pedido emitirá una resolución - auto- declarando fundado el requerimiento de sobreseimiento y el archivo definitivo de la investigación.

Entonces si el juez considera que el requerimiento de sobreseimiento, se encuentra debidamente sustentado con los elementos de convicción necesario emitirá la resolución declarándolo fundado, y es con esta resolución judicial que se pone fin al procedimiento penal, por lo que no se actúa la capacidad sancionatoria en contra del investigado quedando éste libre del persiguiendo instaurado en su contra.

En lo que respecta a los efectos jurídicos de la decisión judicial que ampara el requerimiento de sobreseimiento, debemos manifestar que tiene los efectos de una resolución con el carácter de cosa juzgada, es decir, no puede ser modificada por ninguna circunstancia, efectos similares a una sentencia.

Lo importante del sobreseimiento es que genera los efectos de una sentencia firme, es decir, no se puede iniciar otra investigación por el mismo hecho que fue objeto del sobreseimiento.

Clases de sobreseimiento

Sobreseimiento definitivo:

- Presentándose cuando es imposible de que se pueda imponer al investigado una sanción, por lo que no se puede formular en su contra una acusación.

Sobreseimiento provisional

- Se da este supuesto cuando aún se necesita desarrollar determinados actos procesales y se hace necesario suspender el desarrollo del proceso para que la policía continúe en su investigación.
- “Se produce cuando de la investigación resulta la insuficiencia de elementos fácticos y probatorios para formular acusación contra una determinada persona, provocando la suspensión del proceso, a pesar de la existencia del delito”. (Neyra Flores J. A., 2012).
- Este tipo de sobreseimiento no se produce el archivo definitivo, sino sólo de carácter provisional, hasta los resultados de la investigación que efectuó la policía.

Acusación

Concepto:

La acusación también es resultado de todo lo actuado a nivel de la investigación, considerando que, a diferencia del sobreseimiento, en este caso el fiscal si llegó a reunir una base sólida de elementos de convicción que el delito que fue materia de denuncia y sobre el que se desarrolló la investigación efectivamente ha sucedido y además que el investigado sería el responsable del mismo.

Según lo señala Ramiro Salinas “La acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal a la autoridad jurisdiccional por la cual le pide que el caso investigado pase a juicio oral y, por tanto, contiene una especie de promesa en el sentido que el hecho delictivo investigado, así como la responsabilidad penal del imputado serán acreditados en el juicio oral público y contradictorio, luego que se actúe la prueba por las partes” (Siccha, 2014).

La disposición de acusación es el acto procesal por el cual se manifiesta la materialización de la acción penal en el proceso y es el requisito esencial para iniciar la etapa de juzgamiento en contra de la persona ya acusada.

Regulación legal de acusación

La acusación tiene regulación específica en el artículo 349° de la norma procesal con el siguiente texto y estableciendo los siguientes requisitos que debe observar obligatoriamente este acto procesal.

“Artículo 349°. - Contenido.

La acusación fiscal será debidamente motivada y contendrá:

- Los datos que sirvan para identificar al imputado, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 88.
- La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
- Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
- La participación que se atribuye al imputado;
- La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran;
- El artículo de la ley penal que tipifique el hecho, la cuantía de la pena que se solicite y las consecuencias accesorias;
- El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garanticen su pago, y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
- Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica.

En la acusación, el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal.

El fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda” (Código Procesal Penal, 2020).

Esta es un acto formal que debe observar los requisitos mencionados anteriormente.

Etapa de Juzgamiento

Concepto:

Comenzaremos con precisar que la etapa de juzgamiento es la principal etapa del proceso penal, por cuanto constituye el estadio en el que desarrollará y actuará toda la actividad probatoria, y lo más importante y trascendental es que acá que se va a decidir sobre la responsabilidad del acusado, ya sea emitiendo en su contra una sentencia condenatoria o en otro sentido una sentencia absolutoria.

Señalamos que esta etapa se encuentra por tiene regulación específica en la norma procesal penal peruano, es su desarrollo es formal, debido a que se cumple con procedimiento previamente establecido. En esta fase se manifiesta el contradictorio por cuanto existen dos partes contendientes con posiciones antagónicas, en las que cada una trata de convencer al juez de juzgamiento, un tercero imparcial, en el sentido de que su posición o teoría del caso es la que debe ser admitida.

Como lo señalamos el juzgamiento tiene su propio procedimiento regulado en la norma procesal penal, iniciándose con la resolución denominada auto de citación a juicio (artículo 355° NCPP), resolución que obligatoriamente debe cumplir con señalar los siguientes datos: lugar donde se realizará el juicio oral, fecha la más próxima posible con un intervalo no menor a diez (10) días.

El Juez del juicio llamado Juez Penal sea unipersonal o Colegiado en el proceso ordinario estará a cargo de su dirección y responsabilidad. (Sánchez Velarde, 2009).

Esta etapa es desarrollada por el órgano jurisdiccional, es el Juez Penal o Juez de Juzgamiento, que dirige esta etapa, ya sea Juez Unipersonal, para delitos con una pena mínima menor de 06 años y cuando supere este quantum el competente los Jueces Colegiados, integrados por tres miembros.

Partes o estructura del juzgamiento:

Dada la importancia del juzgamiento mencionaremos su estructura o las partes que deben cumplirse en su desarrollo:

1° Identificación de los sujetos procesales.

- En esta parte se identifica a todos quienes van a participar en el juzgamiento: Juez. Fiscal, actor civil, tercero civil (si existe), acusado y abogado defensor.

2° Instalación del juicio

- El juicio se instalará cuando estén presentes: Juez o Jueces que integran el Juzgado Colegiado, el fiscal, el acusado y su abogado defensor.

3° Alegatos de apertura

- Las partes (fiscal, abogado del actor civil de existir y abogado del acusado), propondrán ante el juez su teoría del caso, precisarán lo que y demostrarán el juicio.

4° El juzgado hace de conocimiento del acusado, los derechos con los que cuenta en el juzgamiento.

- En esta etapa se desarrolla la lectura de derechos del acusado.

5° El Juez pregunta al acusado si admite los cargos en su contra.

- Si admite, el juicio concluye, produciéndose la conclusión anticipada del proceso.
- Al producirse la conclusión anticipada el juez procede a emitir la sentencia en forma inmediata, conforme al acuerdo de las partes siempre que este acuerdo respete los parámetros de legalidad.
- Si el acusado no admite los cargos el juicio continuo.

6° Ofrecimiento de nueva prueba.

- Cuando la prueba ha sido conocida después de la realización de la audiencia de control de acusación.
- Medios probatorios rechazados en el control de acusación, la norma en este caso exige una especial fundamentación.

7° Desarrollo de la actuación de la prueba.

- Declaración del acusado (de acepta declarar).
- Declaración de testigos
- Declaración de peritos.
- Oralización de la prueba documental.

8° Alegatos de clausura.

- En esta parte se trata de convencer al juez de lo que se ha probado o no en el juicio.

9° Autodefensa.

- Se le concede la oportunidad al acusado de emitir su última palabra en el juicio.

10° Emisión de la sentencia.

- Se pronuncia el juez sobre la responsabilidad o inocencia del acusado.

Etapa de ejecutiva

Esta etapa es la parte final del proceso penal y se produce siempre que exista una sentencia condenatoria, para que se efectivice su cumplimiento, pero también puede darse en sentencias absolutorias.

Constituye una consecuencia de lo decidido en la etapa de juzgamiento, por lo que en la etapa de ejecución se cumple lo decidido por el órgano jurisdiccional en la sentencia, según se trate de una sentencia absolutoria, en la que la ejecución se efectiviza mediante la anulación de los antecedentes del procesado, o si se trata de una sentencia condenatoria, se ejecutará la condena de naturaleza penal (imposición de una pena u otro tipo de sanción) y la reparación civil por los daños producidos por el delito.

Esta etapa no interviene el órgano jurisdiccional que emitió la sentencia.

Órganos encargados de la ejecución de la sentencia:

Por regla general todas las decisiones que emite el órgano jurisdiccional tienen efectos vinculantes para las partes, es decir, que deben ser cumplidas obligatoriamente, sin posibilidad alguna de impedir su ejecución, en el nuevo código procesal, el legislador ha optado por brindar mayor importancia a esta etapa, estableciendo norma que permiten la ejecución de una sentencia con autoridad de cosa juzgado, lo que permite que las decisiones de éste órgano, ya no sean solo órdenes, sino que se cumplan en los términos señalados, esto que lo que se llama hacer efectivo el ius puniendi con el que cuenta el Estado, como expresión de su soberanía y sus atribuciones o poder de juzgamiento unipersonal o colegiado- entonces la sentencia condenatoria que ha sido consentida o ejecutoriada, tiene que ser cumplida obligatoriamente, es decir, debe ejecutarse, incoándose con ello la etapa ejecutoria, por lo que el código procesal ha establecido que esta fase debe ser desarrollada por un ente judicial distinto del que emitió la sentencia, estableciéndose que el juez encargado de la ejecución de una sentencia condenatoria al juez de la investigación preparatoria, con reglas y normativa procesal específica; debemos agregar que la ejecución de la sentencia comprende la ejecución-cumplimiento de la pena o condena, la reparación civil y/o las consecuencias accesorias.

Asimismo, la norma procesal, en esta etapa de ejecución ha establecido determinadas obligaciones al Ministerio Público para tener activa participación a efectos de controlar y lograr que las sanciones impuestas en la sentencia se cumplan, es especial y con prioridad la ejecución de la pena imputas al condenado.

Características importantes de la etapa de ejecución:

- Efectividad de la pena privativa de la libertad, para el condenado en libertad, se dicta orden de captura.
- Ejecutada la detención el Juez de la Investigación Preparatoria realizará el cómputo del período de la pena respectiva.
- Procede la reforma del cómputo de la pena de oficio o a pedido de parte.
- El cómputo de la pena se pondrá en conocimiento del Juez Penal que impuso la condena y del Instituto Nacional Penitenciario, para su ejecución.
- La norma procesal ha establecido que toda articulación que implique modificación de la pena (conversión, revocación de la conversión de las penas, revocación de la condena condicional, y de la reserva del fallo condenatorio, y la extinción o vencimiento de la pena) tiene que pasar obligatoriamente por el contradictorio antes de ser resuelta, a través de una audiencia.
- Sin embargo, para los casos de articulaciones surgidas en esta etapa de ejecución de la pena, reguladas en el Código de Ejecución Penal, son de competencia del juez unipersonal, haciéndose con esta la excepción a la competencia del juez de garantías.
- En este mismo sentido para los casos expresos de refundición o acumulación de penas, se ha establecido como competencia al juzgado penal colegiado.
- Como todas las resoluciones emitidas por los jueces en la ejecución de la sentencia, pueden ser contrarias a una determinada parte, se ha previsto el recurso de apelación, como garantía del principio de doble instancia, siendo de conocimiento las apelaciones por las salas

superiores especializadas penales, conforme al artículo 491° del nuevo código procesal penal.

- Para el caso de ejecución de penas de medidas de seguridad, se establece que en determinados periodos de tiempo se practique un examen médico del condenado, para que el juez decida si mantiene, sustituye o cancela la internación.

La ejecución civil:

Como consecuencia de la comisión de un determinado delito, una vez establecida la responsabilidad del acusado a través de una sentencia condenatoria, es de obligación también la imposición de una sanción civil, denominada reparación civil, verificándose que la norma procesal también establece normas para la ejecución de éste dentro del proceso penal.

“La ejecución de la reparación civil está cargo del juez de la investigación preparatoria, aplicándose las normas del proceso civil, interviniendo el fiscal y del actor civil, porque ambos tienen pretensiones civiles que expone, el primero en su acusación y el segundo durante su alegación e intervención procesal. (Sánchez , 2009).

Entonces podemos señalar que se trata de ejecutar una sanción civil impuesta dentro de un proceso penal, derivada de la sanción o condena penal impuesta a una persona hallada culpable, con la finalidad de evitar que la víctima del delito tenga que recurrir a otro proceso en la vía civil, con las consecuencias de la demora le ocasiona.

Principales actos procesales o procedimentales

Acusación

Concepto

En el presente rubro vamos a realizar un análisis más exhaustivo del acto procesal de la acusación, ya como un acto procesal que es parte del proceso penal.

Así la acusación, “es el acto procesal que le compete exclusivamente al Ministerio Público, a través de los fiscales en el proceso penal, en virtud del principio acusatorio, pues es una exigencia de éste, que sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo el juzgamiento (*nullum acusatione sine iudicium*) en tal medida el órgano requirente para formular la acusación deberá tomar en cuenta los fines últimos de la investigación”. (Neyra Flores J. A., 2010).

La acusación es el resultado de la investigación preparatoria, contiene elementos de convicción que le han permitido al fiscal formalizar el pedido de apertura de juicio, por considerar que existe el delito y el imputado es responsable del mismo.

“La acusación es el requerimiento de inicio del juzgamiento, por un hecho específico, contra un acusado determinado, contiene hechos que serán probados en el juicio”. (Monografias.com, s.f.).

Contenido de la acusación:

Se exige que además de las obligaciones establecidas por el artículo 349° de la norma procesal, debe encontrarse debidamente notificado, conteniendo lo siguiente:

- Identificación del acusado (datos personales en forma detallada)
- Hecho atribuido
- Elementos de convicción (elementos que comprueben hechos)
- Participación del acusado (autor, cómplice primario o secundario, instigador)
- Circunstancias modificadoras de responsabilidad penal (agravantes y atenuantes)
- Tipificación del hecho (artículo del delito) y pena
- Reparación civil
- Medios de prueba ofrecidos
- Tipificación alternativa (otro delito en el que se pueden encuadrar los hechos).

- Medias de coerción prisión preventiva, comparecencia simple o restringida). (Cruz, 2014).

Las formalidades señaladas deben ser cumplidas en obligatoria al momento de formalizar la acusación.

Consecuencia de la notificación con la acusación

Como consecuencia de la formalización de la acusación ante el juez de garantías, éste según prescripción legal debe correr traslado por el plazo de diez días a las partes del proceso, y en especial al acusado para que éste si lo considera pertinente pueda formular oposición o cuestionar a la acusación, a través de observaciones de carácter formal o sustancial.

Estas observaciones a la acusación fiscal la doctrina las denomina observaciones formales y sustanciales, que serán resueltas al momento de realizarse la audiencia de control de acusación por el órgano jurisdiccional o juez de garantías, previa audiencia entre el fiscal y el acusado.

“El Juez, sin renunciar a su condición de tercero imparcial, y bajo el principio de legalidad, es interesado en que los errores cometidos durante la investigación preparatoria, no se trasladen al Juicio Oral, evitando perjuicios para el proceso, y consecuencias jurídico procesales como las de invalidar la totalidad del Juicio Oral y ello implicaría un retroceso, con consecuencias desfavorables para los demás sujetos procesales, sobre todo para el imputado, por ser el que soporta la acusación”. (Monografias.com, s.f.).

Control de acusación

Concepto

El control de acusación o audiencia preliminar es de suma importancia en el desarrollo del proceso, ya que es en esta audiencia en la que el órgano jurisdiccional a través del juez de garantías ejerce el control sobre la labor del fiscal en la investigación, control que lo realiza de oficio o a pedido de las partes, en especial de la parte acusada.

Lo que se trata en esta etapa de proceso es limpiar a éste con la finalidad de llegar al juzgamiento con un proceso libre y expedito para establecer la responsabilidad o inocencia del acusado.

“El rol del Juez en esta etapa es calificar si la denuncia cumple con los requisitos formales y de fondo, en su caso si ella requiera de alguna corrección, con ella se evita que el proceso penal continúe su desarrollo de manera endeble”. (Monografias.com, s.f.).

En esta audiencia además de la actividad de limpieza del proceso penal, también como actor procesal de mucha importancia y trascendencia es que se establecerá que pruebas se admiten para su respectiva actuación posteriormente al momento que se desarrolle el juzgamiento conforme a la pertenencia y legalidad de dichas pruebas.

Clases de control de acusación

Aspecto de formalidades

Este tipo de control se materializa sobre aspecto de formalidades que la acusación de contener como mínimo si cuestionar el aspecto de fondo, como es el caso de controlar aspecto de identificación del imputado, descripción del hecho imputado y la debida calificación jurídico de los hechos que son sustento de la acusación, estos datos son de obligatorio cumplimiento al momento de formalizarse la acusación, caso contrario serán objeto de observación para su respectiva subsanación por el representante el Ministerio Público.

Control material o sustancial

Este filtro es más profundo e importante porque está orientado a la parte esencial de la acusación.

“El aspecto sustancial es de naturaleza jurídica sobre aspectos relativos a la conformación típica del delito y la existencia y responsabilidad del imputado. Puede darse el caso que el fiscal acusa, pero no ofrece prueba alguna o ellas son notoriamente insuficientes, inútiles o impertinentes, entonces la acusación tendrá un vicio sustancial, esto es la carencia de condiciones de fondo necesarias para que el acto postula torio sea admisible”. (El Control de Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia, s.f.).

Este control es el más importante de la etapa intermedia.

Juicio oral

Concepto

Son varios los autores que se ocupan del juicio oral, se señala muchas definiciones o conceptos.

Pablo Sánchez “señala que es la parte central del proceso donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en la busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o la culpabilidad del acusado” Sánchez Velarde.

Asimismo, otros autores señalan como es Eugenio Florián, citado por Neira Flores dice que:

“El juicio oral es el momento culminante del proceso penal, donde las partes toman contacto directo y donde se presentan y ejecutan las pruebas y el proceso se manifiesta en toda su amplitud. En los debates el proceso halla su definición y donde se alcanza sus fines inmediatos del mismo, para la absolución, condena o medida de seguridad. (Neyra Flores J. A., 2012)

Principios del juicio oral

Hablar de los principios es haber de la columna vertebral, en el presenta caso del proceso penal, por son los que regulan las bases de la actividad del juzgamiento, siendo su importancia esencial en el proceso penal y especialmente en el juicio oral, su observación es obligatoria y deben ser respetados escrupulosamente por todos quienes intervienen en el mismo.

El nuevo sistema procesal en el Perú ha instaurado diversos procesos que son el cimiento del nuevo sistema y que obligatoriamente deben ser observados en su desarrollo y a continuación los pasamos a detallar.

Inmediación:

Hablamos de inmediación cuando hay contacto directo entre el juzgador y la actuación de las pruebas, como es el caso del contacto directo entre juez y el acusado, testigos, documentales.

Este principio tiene importancia porque permite al juez a través de sus sentidos como se actúa la prueba, observa actitudes, reacciones, entre otros, aspectos que son de importancia. El momento que se determinará el valor probatorio de la prueba actuada.

En síntesis, el juez mira directamente la actuación de la prueba.

Contradicción:

Este principio transcurre durante todo el desarrollo del proceso, desde su inicio hasta su conclusión; sin embargo, dado el derecho de defensa como derecho fundamental del que goza el imputado, es necesario que en la etapa de juzgamiento a través de su defensa técnica ejerza la contradicción para cuestionar las pruebas que se pretende actuar en su perjuicio, así mismo ofrecer pruebas que demuestren su inocencia, y lo que es más importante ejercer su derecho de contradicción desde un punto de vista técnico, como es la defensa que se realiza por un técnico en derecho, ejercido en especial en el desarrollo del juicio oral. La contradicción en el juzgamiento debe estar acorde con otros principios del mismo juicio oral como es el principio de igualdad de armas que existe entre acusado y fiscalía, que son los que constituyen la esencia del contradictorio, ya que, sin la presencia de uno de ellos, no existe contradictorio.

En este principio recae la legitimidad de la sentencia que expida el juez, porque será el reflejo de lo acontecido en el juzgamiento, bajo un contexto inmediata para el juzgador, el Juez debe realizar la audiencia en el menor número posible de actos procesales en el juzgamiento.

Oralidad:

Ha sido costumbre de muchos operadores jurídicos, y en especial abogados y fiscales, en el sentido de que continuamente en los tribunales todos los actos procesales que les correspondía lo hacían leyendo documentos que eran redactados en sus oficinas, ahora esta mala costumbre ha cambiado radicalmente, por cuanto el principio de oralidad obliga a la utilización del lenguaje verbal en toda actuación o participación y en especial en el juicio oral al momento de los alegatos, interrogatorios y otros actos técnicos de intervención. La oralidad en la actualidad ha pasado a ser el vehículo que se utiliza para la comunicación entre los actores jurídicos dentro del juzgamiento, así como en la actuación probatoria.

Es importante agregar que la oralidad permite a las partes y en especial al jugador apreciar la comunicación corporal vía gestos, los ademanes y el nerviosismo que puede mostrar la persona al hablar.

Por este principio han quedado atrás los escritos abundantes y con mucha escritura que en muchos casos ni importancia se les daba, sincerando de esta manera mejor la actividad del Juez y otros sujetos procesales.

Publicidad:

El principio consideramos es la garantía de la legitimidad de la administración de justicia, al permitir con carácter obligatorio (salvo excepciones muy limitadas) el acceso del público a las sales o lugares donde se desarrolla el juzgamiento

La garantía de publicidad como una Garantía Procesal específica por la que “el público puede asistir personal o físicamente a las actuaciones judiciales (publicidad inmediata) o puede acceder a ellas mediante la interposición de algún medio de comunicación social (publicidad mediata) César San Martín Castro”.

La publicidad da legalidad y garantiza la administración de justicia dentro de los parámetros que la ley y otras normas imponen al juzgador.

Concentración:

La concentración procura el menor desarrollo de actos procesales en el juzgamiento, debe ser realizado en una sola audiencia.

“El principio es una de las manifestaciones de la oralidad, la oralidad es también decir concentración, pues supone que los actos procesales deben desarrollarse en una sola audiencia, o en toda cosa en algunas pocas audiencias próximas temporalmente entre sí, con el objetivo evidente de que la manifestación realizada por las partes ante el Juez y las pruebas, permanezcan fielmente en la memoria de los jueces a la hora de dictar sentencia”. (Neyra Flores J. A., Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral, 2010).

La concentración permite ahorro de tiempo, gastos y vuelve a la administración de justicia más expeditiva, ganado credibilidad en los justiciables.

Fases del juicio oral

Fase inicial

Conducida por un juez unipersonal o por juzgado colegiado, siendo su propósito la realización de actos de instalación de la audiencia, presencia de las partes que van a intervenir el juicio oral, materiales que se utilizarán el juzgamiento por los operadores como el fiscal y defensa técnica.

Fase probatoria

También es dirigida por el Juez Penal o Juzgado Colegiado, consideramos que es acto procedimental de mayor importancia, por cuanto se va a producir la prueba que posteriormente va a servir de sustento de la decisión del juez ya sea para absolver o condenar al acusado.

Si bien el juez dirige esta fase; sin embargo, los encargados de producir la prueba son las partes, ya sea fiscalía o defensa del acusado. Se actuarán las pruebas que fueron previamente admitidas en la audiencia de control de acusación.

En el juicio oral al momento de producirse la prueba se manifiesta con preponderancia el contradictorio, para obtener su valor probatorio, teniendo en cuenta que el juez será quien decidirá el valor que otorgará a cada una de las pruebas actuadas en el juicio.

Fase decisoria

Es el momento en el que el juez adopta la decisión después de haber presentado la actuación probatoria y permitir que las partes ejerzan sus alegatos de clausura.

“Los alegatos de clausura son expuestos también en esta fase; ellos constituyen la última oportunidad de dirigirse al Tribunal; en esencia es un ejercicio argumentativo, responde a la pregunta ¿por qué debe prevalecer mi caso?, el abogado sugiere qué conclusiones se deben extraer de lo que ocurrió en debate”. (Neyra Flores J. A., 2012).

Es en esta fase donde el fiscal y abogados del actor civil y del acusado, tratan de convencer al tercero imparcial -juez- que su pretensión o propuesta inicialmente efectuada ha sido probada. En el caso del fiscal buscará la emisión de una sentencia condenatoria y en el caso del abogado del acusado solicitará la emisión de una sentencia absolutoria, y finalmente en el caso del abogado de actor civil, solicitará la imposición al condenado de una sanción civil.

Sentencia

Concepto

La sentencia es la consecuencia de toda la actividad desarrollada en el juzgamiento, que se pronuncia decide a cerca la existencia del delito y también si se llegó a demostrar la responsabilidad del acusado, teniendo como base la actuación del fiscal y abogados defensores que han intervenido en los alegatos y la actividad probatoria.

Dentro de la etapa del juzgamiento, la sentencia viene a ser el acto procesal de mayor importancia, por cuanto a través de la sentencia se resuelve todo lo acontecido en el juicio oral, pronunciándose sobre la responsabilidad del acusado y emitiendo una sentencia condenatoria, o en contrario, declarando su absolución.

La sentencia es la forma normal de emitir el pronunciamiento final de la etapa de juzgamiento por parte del órgano jurisdiccional a través de los jueces.

Requisitos

- Es la parte final del juicio, consecuencia de los alegatos de clausura o defensa técnica de las partes, una vez cerrado el debate se pasa a la deliberación por parte de los jueces, la misma que es en secreto.

Si bien la deliberación es secreta; sin embargo, la sentencia y su lectura será pública.

- Como se sabe la única prueba que debe ser utilizada, valorado y analizada por los jueces al emitir el pronunciamiento final en la sentencia, es la que fue actuada en el juicio oral con todas las formalidades legales. La valoración tiene reglas que son, primero su valoración individual y, segundo, la valoración conjunta.

Es decir, en la sentencia sólo se valorarán las pruebas producidas en el debate del juicio oral.

- Se decide sobre todo las articulaciones, la existencia del hecho sus circunstancias, la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias y participación delictiva.
- La exposición y lectura de la sentencia, se hace previa convocatoria de las partes y con o sin su presencia se procederá a la lectura, después de la deliberación en la sala de audiencias, la ley señala una convocatoria o notificación verbal se hará al finalizar los alegatos". (Sánchez Velarde, 2009).

Clases de sentencias

Absolutoria

Esta sentencia por disposición legal cumple con todas las formalidades de una sentencia condenatoria, pero, en cuestiones de fondo, podemos señalar que:

- Analizará la existencia o no del ilícito penal.
- Motivaciones por las que considera que el hecho no es delito.
- La negativa del imputado durante todo el proceso.
- No haberse logrado reunir las pruebas que demuestran la culpabilidad del acusado.
- Presencia de una duda sobre su culpabilidad; o existencia de causas que eximen o atenúa su responsabilidad.

Estos causales determinar la absolución del acusado.

“La sentencia absolutoria trae como consecuencia determinados efectos y deben declararse: la libertad del acusado, la cesación de cualquier otra medida de coerción”. (Sánchez Velarde, 2009).

Para que se expida una sentencia absolutoria, debe tenerse en cuenta que al acusado no tiene la obligación demostrar su inocencia o la falta de su responsabilidad, ya que éste goza del Principio Constitucional de Presunción de Inocencia, siendo responsabilidad del Ministerio Público demostrar la responsabilidad del acusado.

Sentencia condenatoria

Para la emisión de una sentencia condenatoria, el Juez o Jueces, han tenido que arribar a una absoluta convicción o absoluto convencimiento de la existencia del delito y la autoría del acusado, caso contrario de no tener la convicción de ello, o surgido alguna duda, obligatoriamente se debe emitir una sentencia absolutoria.

“La sentencia condenatoria además de los requisitos formales, debe destacar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga, o las penas alternativas y las reglas de conducta correspondientes”. (Sánchez Velarde, 2009).

“La sentencia condenatoria entonces requiere del juez actitud de cordura, de sensatez y de prudencia, de tal manera que cuando las pruebas debatidas en el juicio no reúnan las exigencias legales necesarias para llevar al juez a la certeza, debe absolverse”. (El Herald, 2013).

La sentencia condenatoria, debe estar debidamente motivada, desde un ámbito fáctico, jurídico y probatorio, con una análisis lógico, crítico y jurídico. La motivación es una obligación de los juzgadores, especialmente cuando se pronuncia sobre la responsabilidad del acusado.

Apelación

Concepto:

La decisión de los jueces, no siempre satisfacen a las partes, ya sea fiscal y/o sentenciado condenatoriamente, el juez es un tercero imparcial, de allí que su decisión siempre va a agraviar a una de las partes.

Por otro lado, los jueces son seres humanos que pueden equivocarse, es por ello que surge el recurso de apelación a fin de que la parte que se considera perjudicada con una sentencia pueda recurrirla y lograr que un juez superior jerárquicamente, se entienda con mayor conocimiento, experiencia y capacidad, pueda revisar la sentencia expedida por el inferior y de esta manera se realice un nuevo examen, con el objeto de confirmarla o revocarla, parcial o totalmente.

Este medio impugnatorio (apelación) es el más frecuente en su utilización por el gran espectro que baraca, tiene su fundamentación en la pluralidad de instancias, entendido como doble instancia, la falibilidad de los jueces al ser seres humanos que están sujetos a equivocarse y una correcta, imparcial y transparente administración de justicia.

Entonces el sustento base de este medio impugnatorio se encuentra en la falibilidad de ser humano, es decir, la falibilidad en que pueden incurrir los jueces al administrar justicia.

Ámbito de aplicación

En este sentido el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, otorga mejor tratamiento a este tipo de recurso, sistematizándolo en el Libro Cuarto, llamado los medios impugnatorios estableciendo en ese sentido las sentencias impugnables¹³ y son las siguientes:

- Sentencias, emitidas por el Juzgado de Paz Letrado (en las sentencias de los procesos por faltas) o el Juzgado Penal, Unipersonal o Colegiado.
- Autos, emitidos por el Juzgado de Paz Letrado, el Juez de la Investigación Preparatoria o el Juez Penal, Unipersonal o Colegiado:
- Autos que resultan incidentes (excepciones, cuestiones previas o perjudiciales).
- Autos que resuelvan constitución de sujetos procesales.
- Autos referidos a la adopción, variación o cese de medidas cautelares.
- Que resuelvan el sobreseimiento.
- Autos que declaren extinta la acción penal o pongan fin al procedimiento o instancia.

- Auto que revoquen la reserva del fallo condenatorio, la condena condicional o la conversión de la pena; y
- Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravio irreparable.

Trámite de la apelación

Interpuesta la apelación el expediente debe ser elevado al superior jerárquico, en el caso que nos ocupad del proceso penal se elevará el expediente a los Jueces Superiores penales o Salas Superiores Penales, que son integradas por tres jueces o magistrados, quienes se encargarán de resolver la apelación, previo señalamiento de la audiencia de apelación. “El efecto de interposición de este recurso, implica que se suspenden los efectos de las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin al proceso; sin que sea obstáculo para que el imputado, de ser el caso recobre su libertad, porque el artículo 412° del mismo cuerpo normativo señala expresamente que cuando se disponga la libertad del imputado, a pesar de interponerse algún medio impugnatorio, no se podrá suspender la excarcelación”. (Neyra Flores J. A., 2012).

La apelación origina el surgimiento de la competencia del superior jerárquico del órgano jurisdiccional que emitió la resolución cuestionada, siendo conocido a este superior como *Ad quem*. Además, es de señalar que la competencia del superior está restringida a los límites fijados en el recurso de apelación.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA

Descripción resumida del proceso judicial, con indicación de las partes, delito, instancias del órgano jurisdiccional

1. Partes del proceso

- Proceso Penal N° 00309-2012-7-1608-JR-PE-01.
- Juzgado: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Huamachuco.
- Especialista: P. K. R. C.
- Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión y Pataz de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.
- Ministerio Público: Segundo Despacho de la fiscalía provincial Mixta de la Provincia de Sánchez Carrión.
- Procesados – sentenciado: G. V. C. y A. E. S.
- Agraviado: Menores de las iniciales H.E.I.C. y D.F.C.R.
- Delito: Violación Sexual de Menor, tipificado en el artículo 173° Inc. 1 del Código Penal.
- Estado del proceso: Sentencia condenatoria consentida.

2. Descripción resumida del proceso judicial

Acusación. De fojas 02 a 15

Hechos imputados que fueron materia de acusación son:

Al acusado , se le imputa haber invitado a la agraviada (enamorada) D.F.C.P., el día 15 de setiembre de 2012 a la Laguna de Sausacocha, debiendo ésta llevar a una amiga (la agraviada H.E.I.C.) para el imputado, compraron cerveza para llevar en un restaurante, para luego ante la insistencia de dirigirse al Sector El Edén donde han permanecido hasta las 19.00 horas en que emprendieron su marcha de retorno hacia Huamachuco que en el trayecto el imputado A. E. S. se retiró del bus llevando consigo a la agraviada D.F.C.R., con quien mantuvo relaciones sexuales hasta en dos oportunidades.

Precisando que si bien ambos manifiestan que las relaciones sexuales fueron consentidas y se realizaron la noche del 16 de setiembre de 2012 y madrugada del 16, en la bodega del bus T1Z-958, a la fecha de las relaciones sexuales la menor tenía 13 años y 06 meses de edad y también ha resultado afectada psicológicamente, por lo tanto, al ser una persona menor de 14 años, se trata de una incapaz absoluta.

Asimismo, el día 15 de setiembre de 2012, en horas de la mañana la adolescente agraviada (16 años) de iniciales H.E.I.C. salió con su amiga menor de edad de iniciales D.F.C.R., a comprar telas; sin embargo, a instancias de ésta es que resultaron yendo de paseo a la Laguna Sausacocha-Huamachuco con el coacusado, a quien conoce de vista pensando que era primo de su amiga, y un amigo de aquel, el hoy acusado G. V. C., quien iba manejando un bus. Señala, que en dicho lugar bebieron cerveza y cuando estaban a punto de retirarse, el acusado se aprovechó del trayecto para enamorar a la agraviada H.E.C.I. y mantener relaciones sexuales con ella, y ante la negativa de la agraviada de acceder a su pretensión, la obligó a recostarla en el asiento, bajándole el pantalón y su trusa, llegando a golpearla ante la negativa de ella, hecho que motivó que la agraviada se defiende con las botellas de cerveza que existían en la cabina del bus, procediendo a golpearle la cabeza e incluso a proferirle cortes con el pico de botella.

En ese ínterin el imputado corta los dedos de la agraviada y aprovechando que las prendas de la agraviada estaban a la altura de la rodilla procede a introducir uno de los dedos de su mano a la vagina de la agraviada, siendo que la sangre producto de los cortes en el imputado ha caído por defecto en el pantalón y prenda íntima de la agraviada. La agraviada H.E.I.C., para defenderse de la agresión sexual le infirió tres mordidas (pecho y brazos) del imputado.

Elementos de convicción

- Acta de recepción de prendas de parte de L. C. R. de fs. 08.
- Declaración del imputado A. E. S. fs. 09 a 12.
- Declaración del imputado fs. 13 a 15.
- Referencial de la agraviada H.E.I.C. de fs. 16 a 19.
- Referencial de la agraviada D.F.C.R. de fs. 20 a 22.
- Acta de recepción de denuncia verbal presentada por H.E.I.C. ante la Comisaría de Cargos de fs. 26.
- Acta de constatación policial de fs. 32 a 33.
- Certificado Médico Legal N° 00747-CLS, a nombre de H.E.I.C. de fs. 34 a 35.
- Certificado Médico Legal N° 00748-CLS, a nombre de D.F.C.R. de fs. 40 a 41.
- Certificado Médico Legal N° 00750-CLS, a nombre del acusado de fs. 42 a 43.
- Acta de denuncia verbal presentada por agraviada ante la DEPICAJ-PNP-HCO de fs. 84.
- Declaración de fojas 85 a 86.
- Denuncia verbal ante la DEPICAJ-PNP-HCO de fs. 88.
- Declaración de de fs. 89 a 90.
- Informe psicológico N°151-2012-PNCVFS/CEM- HCO/PSI/CEAO a nombre de D.F.C., de fojas 109 a 114.
- Ampliación de declaración de fs. 120 a 122.
- Acta de extracción de muestras para realización de prueba de ADN del imputado de fs. 193.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 000522-2013-PSC a nombre de H.E.C. fs.199 a 203.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 014494-201-PSC del imputado de fs. 206 a 209.
- Declaración de fs. 210 a 212.

- Dictamen Pericial N° 2013001001185 que contiene el resultado del análisis para determinar manchas pardo rojizas en pantalón jean color celeste y prenda íntima color morado con rayas de fs. 226 a 227 y de fs 242 a 263.
- Resultado de Caso ADN N° 2012-894 de fs. 229 a 231.

Participación que se atribuye al imputado

- El acusado , es AUTOR (Art. 23° Código Penal) del delito de Violación Sexual en agravio de H.E.I.C. (16 años).
- El acusado , es AUTOR (Art. 23° Código Penal) del delito de Violación Sexual en agravio de D.F.C.R. (13 años).

Tipo penal materia de imputación normativa

- Violación sexual (reconducido) en agravio de H.E.I.C., cometido por G. V. C, debiendo tenerse en consideración la existencia de los elementos constitutivos de delito que son: (1) El empleo de la violencia o grave amenaza y (2) La realización del acto sexual u otro análogo.

En el caso la agraviada H.E.I.C., fue golpeada y cortada, además de haber sido víctima de introducción de un dedo de la mano del imputado en su vagina.

La conducta del imputado se encuadra dentro de los alcances del artículo 170° de la norma sustantiva (Violación Sexual) “el que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido (...); considerándose una circunstancia agravante (segunda parte) inciso 1) si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos (...).

- Violación sexual de menor de edad cometido por el imputado en agravio de la menor D.F.C.R. quien a la fecha de los hechos tenía 13 años y 06 meses de edad, por lo que era incapaz absoluta, debiendo tenerse en cuenta que el consentimiento de la víctima menor de 14 años, lo que se busca es proteger la indemnidad sexual, ya que ello resulta ser el contenido esencial de la dignidad de la persona humana. Por lo que su conducta se encuadra en el tipo penal del artículo 173° inciso 2 del Código Penal vigente.

Determinación de la pena que se solicita.

Para la graduación de la pena se tiene en cuenta los principios de Lesividad y Proporcionalidad artículos IV y VIII Título Preliminar Código Penal.

También se tiene en cuenta el artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú que protege como derecho fundamental la vida, la integridad física y psíquica de la persona y su libre desarrollo y bienestar.

El imputado G. V. C. no dudó en agredir violentamente a la agraviada H.E.I.C. para proceder a saciar sus bajos instintos sexuales introduciendo uno de sus dedos de la mano en la vagina de la agraviada.

En el caso del imputado, éste no dudó en aprovechar la supuesta relación sentimental con la agraviada

D.F.C.R. para proceder a saciar sus bajos instintos manteniendo relaciones sexuales en dos oportunidades.

El marco de la pena por el delito de Violación Sexual según el artículo 170° inciso 1 la pena será “no menor de doce años ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda”.

Asimismo, el artículo 173° inciso 2 la pena será “no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad (Escobedo Santos).

La Fiscalía considera que se debe imponer la pena de TREINTA AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD a A. E. S. y QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD a G. V. C.

Determinación de la reparación civil.

El artículo 93° Código Penal prescribe: “La reparación civil comprende 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso existe daño moral a las agraviadas.

El Fiscal solicita una suma proporcional al daño producido S/. 5,000.00 soles que debe abonar el imputado G. V. C. a favor de la agraviada H.E.I.C. y que también debe abonar el imputado A. E. S. a favor de la agraviada D.F.C.R.

Medios de prueba para ser actuados en juicio.

Lista de testigos

- De L. C. R, que depondrá de las circunstancias en que toma conocimiento que su hija agraviada fue abusada sexualmente por el imputado
- De M. R. Q, que depondrá de las circunstancias en que toma conocimiento que su hija agraviada fue abusada sexualmente por el imputado.
- Referencial de la agraviada H.E.I.C., la que depondrá sobre las circunstancias en que fue víctima de agresión sexual del imputado.
- Referencial de la agraviada D.F.C.R., la que depondrá sobre las circunstancias en que fue víctima de agresión sexual del imputado.

Lista de peritos

- E. L. C, autor del Certificado Médico Legal N° 000747-CLS agraviada H.E.I.C. y N° 000748-CLS agraviada D.F.C.R., N° 000750-LD y N° 000275-L de G. V. C, quien depondrá quien depondrá sobre el estudio que realizó a consecuencia del hecho perpetrado.
- Informe Psicológico N° 151-2012-PNCVFS/HCO/CEAO, quien depondrá respecto a las conclusiones arribadas en dicho documento y técnicas empleadas.
- A. A. Ch, autora del Protocolo de Pericia Psicológica N°00022-2013-PSC evaluación a la agraviada H.E.I.C., quien depondrá respecto a las conclusiones arribadas en dicho documento y técnicas empleadas.
- I. O.T., autor del Protocolo de Pericia Psicológica N° 0014494-2012PSC que contiene la evaluación de G. V. C., quien depondrá respecto a las conclusiones arribadas en dicho documento y técnicas empleadas.
- Bióloga, autora del Dictamen Pericial N° 2013001001185 que contiene el resultado para determinar manchas pardo rojizas en el pantalón jean color celeste y prenda íntima, quien depondrá respecto a las conclusiones arribadas en dicho documento.
- Biólogo , autor del Dictamen Pericial N° 2013001001185 que contiene el resultado para determinar manchas pardo rojizas en el pantalón jean color celeste y prenda íntima, quien depondrá respecto a las conclusiones arribadas en dicho documento.
- Bióloga , autora del Dictamen de resultado Caso ADN N° 2012-982 que contiene el resultado el análisis genético de prendas y sangre periférica, quien depondrá respecto a las conclusiones arribadas en dicho documento.
- Bióloga , autora del Dictamen de resultado Caso ADN N° 2012-982 que contiene el resultado el análisis genético de prendas y sangre periférica, quien depondrá respecto a las conclusiones arribadas en dicho documento.

Documentales:

- Acta de recepción de prendas de parte de L. C. R.
- Acta de recepción de denuncia verbal presentada por H.E.I.C. ante la Comisaría de Curgos.
- Acta de constatación policial.
- Acta de denuncia verbal presentada por L. C. R. ante la DEPICAJ-
- Denuncia verbal presentada por M. R. Q. ante la DEPICAJ-PNP-HCO.
- Acta de extracción de muestras para realización de prueba de ADN del imputado G. V. C.

Acta de Audiencia Pública de Control de Acusación. De fojas 16 a 19. Introducción:
Se realizó en Huamachuco el día 24 de mayo de 2013, Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Provincia de Sánchez Carrión, Juez Hilda Quintanilla Paco.

Intervinientes:

- a) Fiscal: H. E. U.
- b) Abogado de la parte acusada.
- c) Abogado de la parte acusada
- d) Acusado

Debate:

Sobre la acusación:

- Fiscal sustenta la acusación, solicitando se imponga al acusado 30 años de pena privativa de la libertad para A. E. S. y 15 años de pena privativa de la libertad para G. V. C, al pago de la reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos soles que debe abonar el acusado a favor de la agraviada H.E.I.C. y S/. 5,000.00 nuevos soles que debe abonar el imputado a favor de la agraviada D.F.C.R.
- El abogado de la parte acusada no presenta observaciones.
- Resolución N° 09: Se declara la validez formal de la acusación.

- Sobre las pruebas de la parte acusadora: Fiscal sustenta los medios de prueba.
- Abogados de la parte acusada no presentan observaciones.
- Sobre las pruebas de la parte acusada: Abogado del acusado, ofrece el Protocolo de Pericia Psicológica N° 756-2012-PSC.
- El abogado de la parte acusada, no presenta observaciones y no ofrece medios de prueba.
- Resolución N° 10, Declara admitir los medios de prueba del Ministerio Público y de la parte acusada

Auto de enjuiciamiento

Resolución N° 11 de fecha 24 de mayo de 2013.

- La audiencia se realizó conforme a los artículos 351° y 352° Código Procesal penal.

Dicta Auto de Enjuiciamiento contra:

- G. V. C, identificado con sus generales de ley, como presunto autor del delio de Violación Sexual, tipificado en el artículo 170° primer párrafo e inciso 1 Código Penal en agravio de H.E.I.C. solicitando se le imponga al acusado quince años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos soles, a favor de la agraviada H.E.I.C.
- A. E. S., identificado con sus generales de ley, como presunto autor del delio de Violación Sexual, tipificado en el artículo 173° inciso 2 Código Penal en agravio de D.F.C.R. solicitando se le imponga al acusado treinta años de pena privativa de libertad y una reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos soles a favor de la agraviada D.F.C.R.

Admitase los siguientes medios probatorios.

MINISTERIO PÚBLICO.

TESTIGOS.

- L C R.

- M. R. Q.
- La agraviada H.E.I.C.
- La agraviada D.F.C.R. acompañada de su representante legal

PERICIAL: Adjuntándose los documentos originales señalados conjuntamente con sus autores a continuación.

- Certificados Médicos Legales.
- informes psicológicos.
- Protocolo de Pericia.
- autor del Protocolo de Pericia.
- Bióloga, autora de Dictamen Pericial Toxicológico Químico.
- Biólogo, autor de Dictamen Pericial Toxicológico Químico.
- Bióloga, autora del resultado del Caso de ADN N° 2012-894.
- Bióloga, autora del resultado del Caso de ADN N° 2012-894.

DOCUMENTALES

- Acta de recepción de prendas de parte de L. C. R.
- Acta de recepción de denuncia verbal presentada por H.E.I.C. ante la Comisaría de Curgos.
- Acta de constatación policial.
- Acta de denuncia verbal presentada por L. C. R ante la DEPICAJ-PNP-HCO.
- Denuncia verbal presentada por M. R. Q. ante la DEPICAJ-PNP-HCO.
- Acta de extracción de muestras para realización de prueba de ADN del imputado

DE LA PARTE ACUSADA G. V. C.: PERICIAL

- Pericia Psicológica N° 756-2012-PSC Lic. C. I. S. C.

DE LA PARTE ACUSADA A. E. S.:

- No presenta medios probatorios.

PARTES CONSTITUIDAS

Se tiene como partes al Ministerio Público, al Acusado y no existe actor civil.

No existen circunstancias que modifiquen la responsabilidad.

Auto de citación a juicio oral de fojas 20 23.

- Resolución N° 01 de fecha 17 de junio de 2013.
- Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión.
- Juzgado
- Resolvieron: Dictar auto que cita a juicio oral contra G. V. C. (prisión preventiva – Reo en cárcel) por el delito de Violación Sexual en agravio de la menor H.E.I.C., previsto en el artículo 179° primer párrafo inciso 1 Código Penal y contra el acusado (comparecencia restringida por razón de la edad) como autor de Violación Sexual de menor en agravio de D.F.C.R. previsto en el artículo 173° inciso 2 Código Penal.
- Dispusieron la concurrencia de los testigos propuestos por la parte acusadora Ministerio Público, bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública en caso de incomparecencia injustificada,
- Dispusieron se notifique a los peritos médicos legales propuestos por la parte acusadora – Ministerio Público.
- Se admitieron como documentos de la parte acusadora – Ministerio Público.
- Dispusieron se notifique a los peritos médicos legales propuestos por la parte acusada
- Dispusieron se forme el expediente judicial conforme al artículo 136° Código Procesal Penal.
- Se ordena se ponga a disposición de la parte el expediente judicial por cinco días.

Acta de registro de audiencia (1).

- Fecha 08 de julio de 2013.
- Jueces del Juzgado Penal Colegiado
- Acusado

- Abogado del Acusado
- Acusado
- Abogado del acusado
- Ministerio Público
- Menor H.E.I.C.
- Abogada del Actor Civil

Requerimiento de variación de medida de coerción personal

- El Fiscal solicita que se varíe el mandato de comparecencia con restricciones dictado contra en la investigación seguida por el delito de Violación Sexual de Menor en agravio de D.F.C.R. por el mandato de prisión preventiva.
- Solicita se señale día y hora para que sustente su pedido de variación.

El Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión, señaló el día 12 de julio de 2013 para la audiencia de sustentación de prisión preventiva contra el acusado (comparecencia con restricción).

Acta de registro de audiencia (2).

- Fecha 12 de julio de 2013.
- Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión.
- Acusado
- Abogado del Acusado
- Ministerio Público
- No se llevó a cabo la audiencia por falta de notificación al acusado, y se reprogramó para el día 25 de julio de 2013.

Acta de registro de audiencia (3)

- Fecha 25 de julio de 2013
- Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión.

- Acusado
- Ministerio Público-Fiscal Fiscalía Mixta Corporativa Sánchez Carrión.
- No se llevó a cabo la audiencia por falta de notificación al acusado

Acta de registro de audiencia (4)

- Fecha 02 de agosto de 2013.
- Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión.
- Ministerio Público-Corporativa Sánchez Carrión.
- Agraviada: H.E.I.C. no presente
- Abogada de la actora civil: Presente.
- Agraviada: D.F.C.R. no presente
- Abogado de la agraviada: Presente.
- Acusado (Reo en cárcel).
- Abogado del acusado: No presente.
- Acusado No presente.
- Abogado del acusado: Presente.
- Testigos y peritos no presentes.
- No se llevó a cabo la audiencia por falta de notificación al acusado

Acta de registro de audiencia (5).

- Fecha 29 de agosto de 2013.
- Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión.
- Ministerio Público Corporativa Sánchez Carrión.
- Agraviada: H.E.I.C. Presente
- Actora Civil Presente
- Abogada de la actora civil: Presente.
- Agraviada: D.F.C.R. no presente
- Abogado de la agraviada: Presente.
- Acusado (Reo en cárcel).

- Abogado del acusado: Presente.
- Acusado No presente.
- Abogado del acusado: Presente.

Testigos: Presentes

Peritos: No presentes

- Se emitió la Resolución N° 7 por la cual se declara CONTUMAZ al acusado y se ordena su UBICACIÓN y Captura y se le designa abogada defensora.

Todos los presentes conformes.

Se da por instalada la audiencia.

Se da trámite a la incidencia: Revocación de la comparecencia con restricciones y se dicte prisión preventiva.

- Fiscal sustenta pedido de revocatoria de comparecencia con restricciones y pedido de prisión preventiva.
- La abogada de la actora civil, señala que está conforme con el pedido.
- El abogado defensor de la agraviada D.F.C.R. manifestó que está conforme.
- La abogada defensora del acusado A. E. S, solicita se declare infundado el pedido, por cuanto al acusado ya se le declaró contumaz.
- Resolución N° 08, se declara FUNDADO EL PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA por 9 meses y se REVOCA la medida de comparecencia con restricciones dictada contra el acusado A. E. S.
- Todos los presentes conformes.

Alegatos de apertura

- Fiscal: Su exposición queda registrada en audio y SOLICITA se imponga al acusado G. V. C. la pena de 15 años de pena privativa de la libertad.
- Abogada de la actora civil (H.E.I.C.). Su exposición queda registrada en audio y SOLICITA como reparación civil el pago de S/. 5,000.00 a favor de la agraviada H.E.I.C.
- Abogado de la agraviada D.F.C.R. Se reserva debido a que el acusado A. E. S. ha sido declarado contumaz.
- Abogado del acusado G. V. C.: Su exposición queda registrada en audio y SOLICITA la absolución de su defendido debido a que jamás se han cometido los hechos que contienen la acusación fiscal.
- Abogada del acusado su exposición queda registrada en audio. Se reserva su teoría del caso hasta que su patrocinado sea ubicado y capturado.

Instrucciones de la señorita directora de debates al acusado

- Se informa de sus derechos al acusado
- El acusado después de conferencias con su abogado no admite los cargos.

Nuevos medios probatorios que ofrecer

- Fiscalía: No ofrece.
- Abogada de la Actora Civil: No ofrece.
- Abogado defensor del acusado Ofrece nuevas pruebas:
 - Historia clínica del Centro de Salud de Curgos.
 - Declaración del SOP
 - Placas fotografías que forman parte del Certificado Médico.
 - Declaración testimonial del SOT PNP que recepcionó las prendas.

- Fiscal se OPONE al ofrecimiento de nuevos medios probatorios, por que debieron ser ofrecidas en la investigación preparatoria.
- Resolución N° 9: Resuelve declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nuevas pruebas presentadas por el abogado del acusado G. V. C.

Examen del acusado G. V.C. Declaró

- Interroga el Fiscal y abogado del acusado y queda registrado en audio.

Actuación de medios probatorios admitidos Testigos de la la parte acusadora:

- Testigo, se tomó su juramento y su declaración queda registrada en audio. Interrogaron: Fiscal, Abogada de la Actora Civil, Abogado del Acusado.
- La defensa de la actora civil, solicita que la declaración de la agraviada sea sin la presencia del acusado.
El abogado de acusado se opone al pedido.
El colegiado después de fundamentar las consideraciones legales: DIPSPONE que la declaración de la agraviada H.E.I.C. se desarrolle con audiencia del acusado
- Declaración de la agraviada H.E.I.C. acompañada de su madre y una Psicóloga de la Unidad de Asistencia a Víctima y Testigos: Preguntas del Fiscal, Abogada de la Actora Civil, Abogado del Acusado, queda registrado en audio.

Contrainterrogatorio del Fiscal

- Fiscal solicita CAREO entre el acusado y la agraviada H.E.I.C.
- Colegiado emite la Resolución N° 10, Resuelve: DISPONER el CAREO solicitado por el Fiscal.
- Careo. Se desarrolló y quedó registrado en audio.
- Testigo menor iniciales D.F.C.R. acompañada de su madre. Interroga el Fiscal, Abogada de la Actora Civil

Examen de peritos.

- Perito médico, respecto al Certificado Médico Legal N° 747-CLS practicado a la agraviada H.E.I.C.
- El perito hace un resumen del Certificado Médico Legal de la agraviada H.E.I.C., las conclusiones son: Lesión traumática externa en el área extra genital, herida contuso y cortante del dedo de la mano derecha e izquierda, desfloración antigua.
- El documento es el mismo que ha expedido y no ha sufrido alteraciones y se ratifica en su contenido y suscripción. Señala las técnicas y métodos empleados.
- Interroga el Fiscal, Abogado del Acusado.
- Respecto al Certificado Médico Legal N° 750-L-D y 275-L-D practicado al acusado. Las conclusiones son: Lesión en rostro y brazo izquierdo, lesiones en cara anterior, lo cual sufrió cuatro mordeduras, lesiones cortantes en brazo izquierdo y derecho. No hay desfiguración de rostro.
- El documento es el mismo que ha expedido y no ha sufrido alteraciones y se ratifica en su contenido y suscripción. Señala las técnicas y métodos empleados.
- Interroga el Fiscal, Abogado del Acusado

Psicóloga C. I. S. C, respecto al Protocolo de Pericia N° 756-2012-CLS practicado a la agraviada H.E.I.C.

- Hace un resumen y las conclusiones: No evidencia indicadores de agresión sexual, su relato es poco coherente y carece de consistencia entra en contradicciones, presenta problemas de comportamiento, evidencia de violencia familiar en su niñez.
- El documento es el mismo que ha expedido y no ha sufrido alteraciones.

Se suspende la audiencia para el día 02 de setiembre de 2019.

Acta de registro de audiencia (6)

- Fecha 02 de setiembre de 2013.
- Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión.
- Ministerio Público
- Abogada de la actora civil: Presente.
- Acusado (Reo en cárcel).
- Abogado del acusado: Presente.

Testigos: Presentes.

Continuación de actuación de medios probatorios

Peritos

- Psicóloga, respecto al Protocolo de Pericia N° 756-2012 CLS practicado a la agraviada H.E.I.C. Resumen de la pericia y se ratifica en su contenido y suscripción. Interroga el Abogado del acusado, Fiscal Abogada de la Actora Civil.
- Psicóloga A. A. C., respecto al Protocolo de Pericia N° 522-2013 CLS practicado a la agraviada H.E.I.C. Resumen de la pericia y se ratifica en su contenido y suscripción. Conclusiones: Sintomatología ansiosa depresiva, indicadores de abuso sexual. Interroga el Fiscal Abogada de la Actora Civil, y Abogado del acusado.
- Fiscal solicita debate pericial.
- Resolución N° 11: Se resolvió DISPONER el debate pericial entre las peritas psicólogas C. I. S. C. y A. A. C para una mejor ilustración al colegiado sobre las conclusiones arribadas por cada una de ellas.

Debate entre la Psicólogas

Psicóloga 1, se ratifica en sus conclusiones. Psicóloga 2 el otro protocolo es incompleto, falta de conocimiento científico y teórico.

Psicóloga 1, absuelve y queda registrado. Psicóloga 2 , absuelve y queda registrado.

Debate pericial: Queda registrado en audio.
Interrogaron a perito

Psicólogo I. E. O.T, referente al Certificado Médico Legal N° 14494-2012.

Hace un resumen del certificado.

Las conclusiones: Personalidad con rasgo agresivo, conflicto en el área psico sexual.

El documento es el mismo que ha expedido y no ha sufrido alteraciones y se ratifica en su contenido y suscripción. Señala las técnicas y métodos empleados.

Es interrogado por: Fiscal y el abogado del Acusado.

Se suspende la audiencia para el día 06 de setiembre de 2013.

Acta de registro de audiencia (7).

- Fecha 06 de setiembre de 2013.
- Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión.
- Ministerio Público
- Abogada de la actora civil: No Presente.
- Acusado: (Reo en cárcel).
- Abogado del acusado: Presente.

Testigos: Presentes

Continuación de actuación de medios probatorios

Peritos

- Bióloga, respecto a resultados Caso ADN 2012 - 894.

Resumen de la pericia

- Las conclusiones son: Según el perfil genético STR auto somático de la muestra registrada como ADN 2012-894 pertenece al señor no puede ser excluido de la presunta relación de la homologación de la muestra de ADN 2012-894 de las evidencias E1, E2 Y E4.

Interroga el Fiscal y Abogado del acusado G. V. C.

Biólogo respecto al dictamen pericial N° 2013001001185.

Resumen del dictamen pericial.

Las conclusiones son: Manchas numeradas 1, 4 y 5 que corresponden a manchas hemáticas localizadas en la parte externa, las manchas numeradas 3, 6, 7, y 9 corresponden a manchas hemáticas con impregnación de afuera hacia adentro, las manchas enumeradas 11, 12, 13, 15, y 16 corresponden a manchas de sangre localizadas en la parte interna de la trusa, las manchas numeradas como 14 y 17 corresponde a manchas de sangre con impregnación desde hacia adentro de la prenda hacia afuera y se observa una correspondencia 7 y 16, las manchas 1, 2, 4, 6, 7, 8 y 9 corresponden a manchas de sangre localizadas en la parte externa de la prenda y las manchas de sangre 3 y 5 corresponde a manchas de sangre con impregnación de afuera hacia dentro de la prenda.

Interroga el Fiscal y Abogado del acusado.

La directora de debates hace una pregunta aclaratoria (art. 375° Inc. 4 C.P.P.).

Documentales y oralización de piezas.

- Se suspende la audiencia para el día 09 de setiembre de 2013.

Acta de registro de audiencia (8)

- Fecha 09 de setiembre de 2013.
- Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión.
- Ministerio Público
- Abogada de la actora civil: Presente.
- Acusado: (Reo en cárcel).
- Abogado del acusado: Presente.
- Acusado. No presente.

Documentales y oralización de piezas

- Colegiado corre traslado de las documentales que han ofrecido tomando en cuenta las que han sido admitidas:
- Del Ministerio Público: - Acta de recepción de prendas, que utilizaba la agraviada H.E.I.C. el - Acta de constatación policial, para demostrar que el vehículo no fue encontrado en la empresa, ni en la cochera como se ha alegado; - Acta de extracción de muestras para la oralización pruebas del ADN en el Caso 272- 2012.

Alegatos finales

FISCAL: La agraviada H.E.I.C., ha sido víctima de violación sexual conforme al artículo 170° del Código Penal, con el agravante contenido en al literal 1, la violación se realiza a mano armada o por dos a más personas.

La declaración de la agraviada ha sido corroborada con otras pruebas periféricas, como son la prueba psicológica, pericia de ADN y pericia de biología forense.

Los hechos sucedieron el 15 de setiembre de 2012, en el Edén Sector Curgos – Huamachuco, el acusado , intentó enamorar la agraviada, ante su negativa le golpeó, e intentó bajarle el pantalón y su prenda íntima, al no lograr la golpeó y la agraviada se defendió con una botella causándole cortes al acusado, lo que le enfureció y a la fuerza le bajo su pantalón y le introdujo los dedos de su mano en el órgano sexual de la agraviada, la agraviada al defenderse le corto con el pico de la botella, la sangre del acusado ha caído por defecto a las prendas y ropa de la agraviada, ésta al defenderse le mordió dos veces en los brazo y pecho.

La relación sexual se encuentra acreditada con el Certificado Médico Legal 747 practicada por medico, señala que presenta lesión traumática externa de origen contuso en área extra genital, lesiones genitales recientes, en las prendas íntimas y pantalón de la agraviada hay presencia de la sangre del acusado.

Se debe tener en cuenta tres presupuestos:

- La valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados,
- La precisión de la normatividad aplicable, y - Realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y la determinación de la pena concreta.
- Respecto a la prueba actuada en juicio, en los delitos de violación sexual la única prueba que existe es la declaración de la víctima, por lo que se debe recurrir al Plenario 1-2011 y Plenario 2-2005 y el testimonio de la víctima se encuentre dentro de los parámetros de este último plenario, porque hay ausencia de incredibilidad subjetiva, porque no se ha demostrado en el juzgamiento que exista enemistad entre ambos o su entorno.

La introducción del dedo en nuestra legislación como acto análogo, por lo que hay que equipararlo a una penetración o agresión sexual. El Plenario 1-2011 fundamento 13, para tener en cuenta la consumación de un acto sexual no se necesita la eyaculación, estado del embarazo, ruptura del himen; simplemente se necesita acreditar la penetración de un órgano en la cavidad vaginal.

El peritaje N° 522-2013 concluye que la agraviada H.E.I.C. presenta una sintomatología ansiosa depresiva asociada al estrés traumático de tipo sexual evidenciando indicadores de tipo de agresión sexual.

CONCLUYE se imponga quince años de pena privativa de la libertad al acusado, por el delito de Violación de la Libertad Sexual de Menor con la agravante de mano armada. En cuanto a la reparación civil será la abogada de la agraviada quien la solicite.

ABOGADA DE LA ACTORA CIVIL: Solicita la indemnización de daños y perjuicios que ha sufrido su patrocinada a causa del accionar del acusado. Ella no se encuentra bien. De acuerdo a la pericia de la Psicóloga de Trujillo, su patrocinada padece de una sintomatología ansiosa depresiva con rasgos de estresor de tipo sexual, ella necesita de una terapia psicológica.

CONCLUYE. Solicitando como indemnización la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles a favor de la agraviada de las iniciales H.E.I.C.

ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO G. V. C.

Los magistrados deben regirse por el principio de legalidad. Durante el juicio oral no existe prueba que corrobore el dicho contradictorio de la agraviada. Señala que los hechos son actos libidinosos contra el pudor.

Que la menor al denunciar en Curgos señaló que intentaron violarla sexualmente.

El Fiscal no encontró el carro porque estaba en servicio y la constatación policial lo hizo muy tarde 6.05 pm.

El Dictamen Pericial, más creíble y completo es de la Psicóloga

CONCLUYE solicitando para su defendido la exoneración de todos los cargos por que no se han acreditado los hechos que se adecuen al tipo penal del artículo 170° Código Penal y se le exonera de la reparación civil.

Se suspende la audiencia para el día 16 de setiembre de 2013.

Acta de registro de audiencia (9)

- Fecha 16 de setiembre de 2013.
- Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión.
- Ministerio Público
- Abogada de la actora civil: Presente.
- Acusado: (Reo en cárcel).
- Abogado del acusado: No Presente.
- Acusado Presente.
- El tribunal señala que no tomará en cuenta el plazo que transcurra por incomparecencia del abogado defensor.
- Se suspende la audiencia para el 20 de setiembre de 2013.

Acta de registro de audiencia (10)

- Fecha 20 de setiembre de 2013.
- Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión.
- Ministerio Público:
- Abogada de la actora civil: Presente.
- Acusado: (Reo en cárcel).
- Abogado del acusado: No Presente.

- Acusado
- El colegiado pregunta si tiene algo que agregar antes de que se expida sentencia: Manifestando que los hechos son falsos y no se considera responsable de los mismos.
- El colegiado da por cerrado el debate y pasa a deliberar la sentencia.

Lectura de la parte resolutive de la sentencia:

RESUELVE: Declarando responsable y condenando al acusado, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Violación Sexual previsto en el artículo 170° Código Penal en agravio de la menor de edad H.E.I.C., tipo penal al que este colegiado reconduce por las consideraciones expuestas.

Impusieron la pena de ocho años de pena privativa de la libertad efectiva, que empieza a contarse desde el 16 de setiembre de 2012 al 15 de setiembre de 2020.

Dispusieron como reparación civil la suma de cinco mil nuevos soles. Dispusieron tratamiento terapéutico al sentenciado (Art. 178-A Código Penal).

Reservaron el juzgamiento contra acusado.

El colegido da por terminado el juicio oral y cita a las partes para la lectura íntegra de la sentencia para el día 27 de setiembre de 2013.

SENTENCIA CONDENATORIA.

Resolución N° 12.

VISTOS y OIDOS: Se narra partes generales del proceso, procesado, agraviada y lo desarrollado a lo largo del proceso.

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.

HECHOS: La Teoría del Caso del Fiscal, es que los hechos sucedieron el día 15 de setiembre de 2012 en horas de la mañana, las menores H.E.I.C. y D.F.C.R., se fueron a la Laguna Sausacocha –Huamachuco, junto acusados después de beber cerveza se fueron al Edén, de regreso a Huamachuco el acusado primero empezó a enamorar a la menor H.E.I.C., y como ésta no aceptó le obligó a recostarla sobre el asiento, le golpeó, le bajo a la fuerza el pantalón y la trusa, la agraviada se defendió y le golpeó con una botella y le cortó con el pico de la botella. El acusado aprovechando que la prendas de la agraviada estaban abajo procede a introducir uno de sus dedos de su mano en su vagina. La agraviada para defenderse además el mordió tres veces al acusado.

Señala el Fiscal que la relación sexual está acreditada con el CML N°000747-CLS de la agraviada H.E.I.C. que concluye “Lesión traumática externa reciente de origen contuso en área extra genital y para genital; herida contusa y cortante en I dedo de la mano derecha. Herida contusa y cortante en III dedo de mano izquierda, himen presenta signos de desfloración antigua, con lesiones genitales externas recientes”. En las prendas de la agraviada existen manchas de sangre. La agraviada ha quedado afectada psicológicamente presenta “Sintomatología ansiosa depresiva asociada a estresor traumático de tipo sexual, evidenciándose indicadores compatibles de abuso sexual, sugiriéndose tratamiento psicoterapéutico a la agraviada”.

El tipo penal es el contenido en el artículo 170° inciso 1 segundo párrafo del Código Penal que estipula una pena no menor de doce ni mayor de dieciocho años.

PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO.

PRETENSIÓN DEL MINISTERIO Y ACTOR CIVIL.

DEL MINISTERIO PÚBLICO: Fiscal solicitó se imponga al acusado , la pena de quince años de pena privativa de la libertad como autor del delito Contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual, en agravio de la adolescente de iniciales H.E.I.C.

DEL LA ACTORA CIVIL: Argumenta que a la menor se le ha causado sintomatología ansiosa depresiva, se le ha ocasionado daños y perjuicios por lo que solicito el pago de la suma de S/. 5,000.00 nuevos soles a favor de la agraviada H.E.IC.

PRETENSIÓN DE LA DEFENSA: Argumenta que los hechos nunca han ocurrido, por lo que solicita la absolución del acusado.

Se debe aplicar el principio de legalidad, no se ha sustituido el tipo penal, solo hay elementos periféricos, no se ha probado que el acusado haya introducido el dedo en la vagina de la agraviada, tiene que haber introducción en el himen para que haya violación, los vidrios hallados en el bus son porque la menor se cortó los dedos, el dictamen pericial que mayor valor tiene es el de la psicóloga de Huamachuco y no de Trujillo, porque se entrevistó a la madre, se encontró indicadores antisociales de la agraviada, su patrocinado si controla sus impulsos, el relato de la menor es incongruente, el certificado es de la parte externa no del interior de la cavidad vaginal, sobre la pericia biológica no se trata de un proceso de filiación.

TRÁMITE DEL PROCESO

- El proceso se ha desarrollado según el Nuevo Código Procesal penal.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

Tipo Penal: Delito Contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual, Artículo 170° Inciso 1 Código Penal, que reprime con pena no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación.

Se señala que en un inicio los hechos fueron tipificados en el artículo 173° inciso 3 del Código Penal, pero fueron reconducido al artículo 178° inciso 1.

La reconducción se hizo en aplicación de la Sentencia Casatoria N° 49 – 2011, que habla sobre la indemnidad o intangibilidad sexual, que tienen las personas menores de 14 años, en este caso cualquier consentimiento del incapaz carece de validez, para los mayores de 14 años el asunto se concreta a la protección de la libertad sexual, se cita al acuerdo plenario 04-2008/CJ-116.

La agravante a mano armada no se ha producido, por cuanto fue la menor agraviada que cogió el pico de botella para ejercer su autodefensa, el acusado se defendió más no lo utilizó como medio para lograr su cometido, por lo que los hechos se reconducen al tipo básico artículo 170° que es más favorable al acusado.

En la reconducción se ha cumplido con: a) La homogeneidad del bien jurídico tutelado, b) la inmutabilidad de los hechos y pruebas, c) Preservación del derecho de defensa, d) Coherencia entre los elementos fácticos y normativos para realizar una correcta adecuación al tipo.

El elemento objetivo de la violencia está acreditado, es por ello que la agraviada se defendió y causó las lesiones.

El elemento análogo se ha probado, ya que el acusado logró introducir un dedo en la vagina de la agraviada. Son elementos sustitutos del miembro viril, los dedos, la mano completa, la lengua, etc., para satisfacer su apetencia sexual.

Referente a la introducción en la cavidad orgánica vaginal, no es necesario que sea completa o solo a medias, basta con que ella haya existido real y efectivamente

La consumación se produce con la penetración total o parcial en la cavidad vaginal, bucal o anal, sin ser necesario resultados ulteriores, ruptura del himen, embarazo, u otros. Acuerdo Plenario 1-2011/CJ- 116.

Las laceraciones se han producido en la cara interna de los labios menores, es decir, hay violación y no tocamientos indebidos.

ANTI JURIDICIDAD.

En el debate contradictorio no se ha llegado a probar que el acusado se halle inmerso en los presupuestos de antijuridicidad previstos en el artículo 20° del Código Penal.

ACTUACIÓN PROBATORIA.

Se sometieron al contradictorio los siguientes medios probatorios y se valoran de la siguiente manera:

- Examen del acusado, niega los hechos imputados, alega que el ofendió verbalmente a la agraviada por eso le agredió, el solo le agarro las manos para defenderse, no le golpeo y es falso que le hay introducido su dedo en la vagina.
- Testigo , madre de la agraviada
Examen de testigo agraviada de iniciales H.E.I.C., los hechos sucedieron el 15 de setiembre 2012 y el acusado, se fueron al Edén, les dieron de beber cerveza, de regreso en un lugar desolado el acusado se le acercó e intentó besarla, intentó tocarle, ella se negó, el acusado mediante la fuerza quiso volarle, ella le golpeó con botellas de cerveza y le corto con el pico de la botella, el acusado le metió el dedo de su mano en su vagina, ella le mordió en el pecho y el brazo,

después bajo del bus y se fue corriendo logrando escaparse, un chico lo auxilió con su moto taxi y con sus familiares lo llevaron a la comisaria de Curgos, después a la posta. El acusado le golpeo con su mano en la cabeza, le corto las manos cuando le quito el pico de botella. En la comisaría de Curgos no dijo que la habían violado porque no sabía que se violaba también con el dedo.

- Careo entre la menor agraviada H.El.C. y el acusado: 1) Móvil por el cual se produjeron las agresiones físicas por parte del agraviado al acusado; No se ponen de acuerdo. 2) El enamoramiento que se produjo o no por parte del acusado; No se ponen de acuerdo. 3) De quien fue la idea de ir al Edén; No se ponen de acuerdo. 4) La existencia de golpes y la agresión sexual por parte del acusado a la agraviada; No se ponen de acuerdo.
- Examen de la menor de iniciales D.F.C.R., amiga de la agraviada y A., se fueron junto al acusado a la laguna Sausacocha, tomaron cerveza después se fueron al Edén siguen tomando hasta las seis de la tarde, después se fue a dormir al camarote y no recuerda nada más.
- Examen del perito Médico Legal de Huamachuco, autor del Certificado Médico Legal N° 000747-CLS, la menor H.E.I.C., se ratifica en todo. Respeto al Certificado Médico Legal N° 000750-L-D y 00275-L del acusado, se ratifica en todo.
- Examen de la perito psicóloga respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 000756-2012-PSC, se ratificó en todo, señalando las conductas antis sociales y mal comportamiento de la agraviada, no encontró ningún indicador de agresión sexual, la menor fue poco coherente y carente de consistencia en su relato. Reconoce que la credibilidad del testimonio solo lo realizan los psiquiatras y en el país sólo hay dos profesionales. El estrés de tipo leve se debe a la denuncia en sí, al momento que se vive por estar en el proceso legal.

- Examen de la perito psicóloga respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 000522-2013-PSC, se ratificó en todo, señaló que presenta sintomatología ansiosa depresiva asociado a estresor traumático de tipo sexual, la menor presenta autoestima, labilidad emocional, pérdida del interés, deprimida, desconfiada, sueño, vergüenza, que solo presentan las víctimas de agresión sexual.
- Debate pericial entre los peritos psicólogos se leen sus conclusiones contradictorias fueron “No existen indicadores de agresión sexual, sino de violencia familiar; y el relato de la menor no es coherente”, “Si existen indicadores compatibles con abuso sexual y el relato de la menor si es coherente”. Ambas mantienen sus posiciones técnicas y se mantienen las contradicciones.
- Examen del perito psicólogo respecto al Protocolo de Pericia Psicológica N° 14494-2012-PSC, se ratificó en todo, señala que la personalidad de la agraviada es pasivo-agresivo, con conflicto en el área psico sexual.
- Examen pericial a la perito bióloga respecto a la prueba de ADN 2012-894, se ratificó en todo, explica el trabajo realizado en las muestras de sangre. Las muestras de sangre del acusado son las que se encontraron en el pantalón, casaca y prenda íntima de la agraviada.
- Examen pericial al perito biólogo, respecto al dictamen pericial N° 2013001001185, se ratificó en todo, explica que se encontró manchas de sangre o restos hemáticos en la prenda íntima de la agraviada, de adentro hacia afuera y de afuera hacia adentro en el pantalón y casaca.

VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS.

- Se tiene en cuenta el Principio de Presunción de Inocencia Constitución Art. 2° Inciso 24, literal e), Artículo II, numeral 1) Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, concordante con normas supranacionales Artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 8° inciso 2) del Pacto de San José. Este derecho ha sido recogido a nivel de la jurisprudencia constitucional (STC N° 728-2008-PH/TC)
- La valoración de los medios probatorios actuados en juicio se realizará de acuerdo a las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos de conformidad con el artículo 393° C.P.P.

DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS

- Se realizaron el día 15 de setiembre de 2012, cuando la agraviada H.E.I.C. junto con su amiga D.F.C.R. junto al coencausado, se fueron de paseo a la Laguna Sausacocha – Huamachuco, en dicho lugar bebieron cerveza, después se fueron al Edén. De regreso a Huamachuco el acusado , empezó a enamorar a la agraviada H.E.I.C. y quiso tener relaciones sexuales, y ante la negativa le obligó a recostarla en el asiento, bajándole el pantalón y su trusa, llegándole a golpearla ante la respuesta negativa, lo que motivo que la agraviada se defiende golpeándole con una cerveza en la cabeza, también le corto con el pico de botella, en ese momento el acusado le corto los dedos a la agraviada y aprovechando que el pantalón y la trusa estaban abajo le introdujo uno de sus dedos de su mano en la vagina de la agraviada. La agraviada para defenderse le dio tres mordidas pecho y brazos.

DÍA Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS.

Desolado en horas de la noche antes de llegar a Curgos.

SOBRE LA MINORÍA DE EDAD DE LA AGRAVIADA.

- La agraviada H.E.I.C. contaba con 16 años en la fecha de los hechos, como aparece del CML N° 00747-CLS en el que se tuvo en cuenta el DNI de la agraviada, por lo que ser mayor de 14 años se recondujo del tipo penal originario del Artículo 173° Inciso 3 al 170° Código Penal.

SOBRE LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN AGRAVIO DE H.E.I.C.

- Se ha generado certeza de que la agraviada H.E.I.C. fue violentada sexualmente por el acusado el día 15 de setiembre de 2012.
- El convencimiento se ha generado por el principio de inmediación, con el careo entre la agraviada, el acusado.
- El delito se prueba con el CML N° 000747-CML del médico al día siguiente de los hechos, también con el diagnóstico psicológico N° 000522-2013-PSC.
- Sobre la prueba pericial psicológica se realiza en la Guía de Orientación sobre el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 de la apreciación de los delitos contra la libertad sexual
- También se valora el análisis del perito biólogo dictamen Pericial N° 2013001001185 sobre las manchas de sangre encontradas en la prenda íntima y pantalón jean de la agraviada.
- Además de la prueba de ADN 2012-894 practicada por la perito bióloga , sobre las muestras de sangre halladas en el pantalón y trusa de la agraviada que pertenecen al acusado
- Se valora el informe psicológico practicado al acusado G. V. C. N° 014494-2012-PSC elaborado por el perito que señala que el acusado presenta personalidad con rasgos pasivo- agresivo y conflicto en el área psicosexual, que le puede llevar a negar una probable relación sexual no consentida.

- En los delitos de violación sexual no se cuenta por lo general con testigos que corroboren el dicho de la agraviada en la medida que éstos se realizan comúnmente en ámbitos, privados, alejado o desolados o en circunstancias que la víctima se encuentra sola, razón por la cual para la probanza del delito se ha establecido como medios probatorios suficientes la sindicación de la víctima. Así lo establece la ejecutoria que se cita: EXP. N° 000245-2003. En Código Penal, Jurista Editores, agosto 2007.
- El Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 fundamentos 31 y 32 “El Juez atenderá en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba, como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y lo adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual (unida a su necesidad –aptitud para configurar el resultado del proceso y a su idoneidad- que la ley le permite probar con el medio de prueba el hecho por probar).”

Si los medios delictivos consisten en la amenaza, la penetración vaginal fue incompleta o la agresión sexual radicó en la práctica genital-bucal, resulta absurdo admitir a trámite la referida prueba técnica, actuarla y menos valorarla. Será la declaración de la víctima la que, finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa. De este modo, se desmitifica la prueba médica forense como una prueba de actuación obligatoria ante la sola mención del tipo imputado”.

- El Acuerdo Plenario N° 002-2005/CJ.116 establece como requisitos a verificar para dar validez a la sindicación de agraviados con el objeto de tener por enervada la presunción de inocencia de los imputados y justificar la declaración judicial de culpabilidad, a través del control de ciertas garantías que son: La ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación”.
- Con las pruebas actuadas y valoradas el Colegiado llega a la conclusión de que se ha llegado a desvirtuar la presunción de inocencia del acusado.

DETERMINACIÓN DE LA PENA

- El Código Penal establece en el artículo 170° una pena no menor de seis ni mayor de ocho años.
- Se tiene en cuenta los artículos 45° y 46° del Código Penal.
- El colegiado, toma en cuenta los siguiente: Logró estar a solas con la agraviada (encerró a su amiga con la menor D.F.C.R.), ejerció violencia contra la agraviada ante la negativa de tener relaciones sexuales, le corto dos dedos, desprecio su dignidad e introdujo un dedo de su mano en la vagina de la agraviada, lo que conlleva a aplicarle el máximo de la pena.
- En lo que respecta a la reparación civil se impone la suma de S/. 5,000.00 suma que el colegiado considera razonable para resarcir el daño de la víctima.

PARTE RESOLUTIVA

DECLARANDO RESPONSABLE Y CONDENANDO al acusado G.V.C. como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL previsto en el artículo 170° primer párrafo del Código Penal en agravio de la menor de edad de iniciales H.E.I.C. tipo penal al que el colegido reconduce.

IMPUSIERON al sentenciado la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computa del 16 de setiembre de 2012 y vencerá el 15 de setiembre de 2020. IMPUSIERON el pago de la reparación civil en el monto de cinco mil nuevos soles, la misma que se cancelará en ejecución de sentencia. DISPUSIERON el tratamiento terapéutico del sentenciado conforme al artículo 178-A del Código Penal.

RESERVARON el juzgamiento contra el acusado.

Acta de registro de audiencia (11)

CONTINUACIÓN (LECTURA INTEGRAL DE SENTENCIA).

- Fecha 27 de setiembre de 2013.
- Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión.
- Ministerio Público
- Abogada de la actora civil: No Presente.
- Acusado: (Reo en cárcel).
- Abogado del acusado: No Presente.
- Acusado No presente.
- Se dio lectura íntegramente a la sentencia Resolución N° 12.
- Fiscal se encuentra conforme.
- El sentenciado, señala que no está conforme y va interponer recurso de apelación.

Recurso de apelación.

- Interpone recurso de apelación el abogado del sentenciado Ampara su recurso en el artículo 405 inciso 2 del Código Procesal Penal.
- Agravio que le produce de la sentencia: Le produce un daño moral y patrimonial, existe una indebida motivación de la sentencia en sus modalidades de motivación aparente, deficiente motivación interna y externa y motivación sustancialmente incongruente, por lo que se ha vulnerado el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional.
Interés directo y legitimidad para interponer el recurso: Es el sentenciado quien interpone el recurso.
- Partes o puntos a los que se refiere la impugnación: - Va contra la parte considerativa.
- Cuestiona lo expuesto referente a la calificación jurídica de los hechos, los cuales distan de ser congruentes y alteran la pena, no se señala de manera clara si fue la agraviada quien se produjo los cortes al ejercer su defensa o fue el sentenciado quien los profirió, lo que determina que la sentencia se anula por indebida motivación interna del razonamiento judicial.

- En lo referente a la tipificación de los hechos el colegiado ha incurrido en indebida motivación interna, por cuanto el tema central al que ha llegado el colegiado es “si la penetración parcial debe dar necesariamente en la cavidad vaginal propiamente dicha (que se inicia a partir del himen) o en la vía genital que abarca desde la vulva, el vestíbulo vaginal y la cavidad vaginal propiamente dicha, tres expresiones que son inexactas, ambiguas, por lo que el lenguaje y razonamiento son totalmente incongruentes con la hipótesis fáctica del artículo 170° Código Penal que sólo expresa vía vaginal, más no vía genital, lo que atenta contra el principio de legalidad que tienen los tipos penales, inventando que conforman los labios menores una parte de la zona genital o área genital, distintas a la vía genital, y distintas de vía vaginal.
- El error es que se señala ambiguamente es “por encontrarse los labios menores en el límite del vestíbulo vaginal, mirando a la cavidad vaginal, se infiere que la pequeña laceración de 0.5 mm por 0.3 mm, en la cara interna de los labios menores (los cuales anatómicamente constituyen los genitales externos femeninos), constituya penetración de una parte del cuerpo (dedo de su mano) ejercida con violencia dentro de la vía vaginal y que para el caso concreto se ubica justo en el límite de la cavidad vaginal propiamente dicha.
- El artículo 170° Código Penal señala “acceso carnal por vía vaginal” no existe una vía vaginal, sino que se refiere a la cavidad vaginal propiamente dicha, entendida como canal vaginal, ruta vaginal y otros sinónimos, por lo que es bueno señalar que la parte externa del aparato sexual femenino.
- Señala además que “partes íntimas” contenidas en el artículo 176° Código Penal, se refiere a la parte externa del aparato genital femenino, distinto a vía vaginal expresada en el artículo 170° del Código Penal referido a la parte interna o vaginal.

- No se ha tenido en cuenta la confrontación en la que la agraviada señala que le dio con su mano derecha en el lado derecho de su mejilla, lado en el cual no presenta lesión contusa sino en el lado izquierdo (contradicción de la agraviada).
- Otro error es el hecho de que el colegiado a ha señalado que el acusado además del corte en la cara le infirió tres mordidas, en cada brazo y otra a la altura del pecho; sin embargo, en el certificado médico señala que existen ocho cortes, cuatro mordeduras y dieciocho escoriaciones.
- No se ha investigado sobre la participación de la agraviada en concurso de belleza en la ciudad de Huamachuco después de ocurridos los hechos, lo que determina que no existe el supuesto estresor traumático de tipo sexual con indiciarios de abuso sexual.

PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

- Solicita se declare nula la resolución por la indebida motivación incurrida que conlleva la grave vulneración del derecho de defensa y tutela jurisdiccional o que revocándose se absuelva al condenado.

Auto N° 13 por el cual se concede el Recurso de Apelación y se ordena elevar lo actuado y el audio a la Sala Penal de Apelaciones de Turno de la Corte Superior de Justicia de la Libertad.

Auto N° 14 por el cual la Segunda Sala Penal de Apelaciones corre traslado a las partes procesales del cuaderno de debates y acompañados por el plazo de cinco días.

Auto N° 15 por el cual de acuerdo a los artículos 404°, 405°, 414° y 416° Código Procesal Penal, resuelve ADMITIR el recurso impugnatorio de apelación de sentencia condenatoria y CONCEDIERON el plazo de CINCO días a efectos de que puedan ofrecer nuevos medios probatorios, señalándose que éstos deben guardar la pertinencia, utilidad y conducencia respecto al objeto de prueba, debiendo precisarse su finalidad y cumplir con las exigencias del artículo 422° inciso 2 del Código Procesal Penal.

Resolución N° 16 de acuerdo al artículo 423° Código Procesal Penal, resuelve SEÑALAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA 13 de febrero de 2014, mediante videoconferencia.

Registro de audiencia de apelación de sentencia condenatoria.

- Fecha 13 de febrero 2014.
- Integrantes de la Tercera Sala Superior Penal de Apelaciones de la Libertad: Presentes.
- Ministerio Público: Fiscal de la Tercera Fiscalía Superior en lo Penal de Apelaciones de la Libertad: Presente.
- Imputado presente por Videoconferencia.
- Abogado del imputado: No presente.
- Se emite la Resolución N° 17 por el cual se excluye al abogado defensor del sentenciado por incomparecencia y se le amonesta.
- Se reprograma la audiencia para el día 19 de marzo de 2019.
- Se desarrollará por videoconferencia.

Resolución N° 18 se requiera al abogado del acusado para que en el plazo de cinco días vise el certificado.

Informe dirigido a la presidenta del Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión, que, en el cuaderno de debates, se ha juzgado al A. E. S., juicio que fue desarrollado y se sentenció a pena efectiva de 30 años, por el delito de violación sexual en agravio de la menor de iniciales D.F.C.R. y el pago de reparación civil de S/. 5,000.00 soles

Resolución N° 19 se ordena agregar al expediente el CD de grabación de audios de la menor H.E.I.C.

Registro de audiencia de apelación de sentencia condenatoria.

- Fecha 19 de marzo 2014.

- Integrantes de la Tercera Sala Superior Penal de Apelaciones de la Libertad: Presentes.
- Ministerio Público: Fiscal de la Tercera Fiscalía Superior en lo Penal de Apelaciones de la Libertad: Presente.
- Imputado
- Abogado del imputado: Presente.
- Se da por justificada la inasistencia del abogado del sentenciado.

ALEGATOS:

- Abogado del imputado: La pretensión es la REVOCATORIA, solicitando la ABSOLUCIÓN y de igual manera su NULIDAD.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

- Se confirme la sentencia.

NUEVAS PRUEBAS:

- No se ofrecieron nuevas pruebas.

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS

- No se han admitido medios de prueba.
- El imputado va a guardar silencio.

ABOGADO DEL IMPUTADO:

- Narra los hechos que le imputaron al condenado.
- Que se trata de una tentativa de violación sexual y lesiones.
- La absolución es por falta de pruebas o insuficiencia probatoria.
- Los elementos de convicción distintos son periféricos.
- Se debe tomar en cuenta la valoración de la prueba según el Acuerdo

Plenario 2-2005 y 01-2010.

Según la pericia oficial de Huamachuco, la menor es impulsiva y manipuladora y su relato carece de personalidad, por eso no se debe dar crédito a la declaración de la agraviada, por lo que la imputación fue minimizar ante su padre las mentiras.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

La sentencia debe ser confirmada.

La pericia realizada en Trujillo estableció parámetros de agresión sexual o estresor sexual.

IMPUTADO.

Se registró en audio.

Resolución N° 21, se suspende la audiencia para la posterior diligencia de lectura de sentencia y señala el día 28 de marzo de 2014.

Registro de audiencia de apelación de sentencia condenatoria

- Fecha 28 de marzo 2014.
- Integrantes de la Tercera Sala Superior Penal de Apelaciones de la Libertad: Presentes.
- Imputado presente por Videoconferencia.
- Resolución N° 22: Por unanimidad Declararon infundada la nulidad deducida por la defensa del procesado y Confirmaron la sentencia

PLANTEAMIENTO DEL CASO.

- Apelación de la Resolución N° 12 sentencia de condena contra G. V. C. a 8 años de pena privativa de la libertad y S/. 5,000.00 de reparación civil, por el delito de violación sexual en agravio de la menor H.E.I.C.
- El abogado defensor del sentenciado solicita que la sentencia sea declarada nula y/o revocada, por aparente motivación.
- El representante del Ministerio Público solicita que la sentencia se confirmada en todos sus extremos.

CONSIDERANDOS:

PREMISA NORMATIVA

La libertad sexual es la manifestación individual de la libertad personal, es la autodeterminación de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales.

La libertad sexual en el sentido negativo se vincula con la libertad de rechazar toda agresión o comportamiento objetivo de contenido sexual sin consentimiento. Es la posibilidad de rechazar toda agresión ilegítima que se lleva a cabo contra la libre actuación de un sujeto.

De transcribe el artículo 170° del Código Penal. Se requiere para la configuración del delito que el autor emplee violencia o grave amenaza y que el acceso carnal (relación sexual o análoga) sea en contra de la voluntad de la persona (menor de 14 a 18 años).

Valor probatorio de las pruebas: i) Las pruebas que vinculan al tribunal son la practicadas en el juicio oral, ii) Las diligencias practicadas en la investigación preparatoria no constituyen prueba de cargo, sino simplemente actos de investigación, cuya finalidad es preparar el juicio, y solo proporcionan elementos para la acusación y para la defensa.

En los delitos contra la libertad sexual contra menores de edad, el valor probatorio de la versión de la agraviada, es hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, para ello el Acuerdo Plenario N° 2- 2005/CJ-116, se debe comprobar los siguientes requisitos: i) Ausencia de incredibilidad subjetiva, ii) Verosimilitud, que no entre en contradicciones, ii) Persistencia en la incriminación (EXP. N° 1218- 2007-PHC/TC).

Artículo II inciso 1) del Título Preliminar del Código Procesal Penal, Presunción de inocencia. En caso de duda sobre la responsabilidad debe resolverse a favor del imputado.

El Artículo 425° inciso 2 Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación. La sala no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación del juez de primera instancia.

PREMISAS FÁCTICAS

Según la sentencia la violación sexual ha quedado acreditada con el Certificado Médico Legal N° 747-CLS incorporado al juicio con el examen del Perito Médico Legisla y expuesto en audiencia.

La autoría del sentenciado se acredita con la declaración prestada en juicio por la agraviada de iniciales H.E.I.C.

También se acredita el hecho con: Certificado Médico Legal N° 750- L-D, Perito Médico Legal, Protocolo de Pericia Psicológica N° 522-2013-PSC Perito Psicóloga, Protocolo de Pericia Psicológica N° 14494-2012- PSC, Dictamen Pericial N° 2013001001185 Servicio de Biología Forense, Acta de recepción de prendas de parte de L. C. R, su declaración y acta denuncia, Declaración de la menor de iniciales D.F.C.R.

En la audiencia de apelación no se ha producido ninguna actuación de prueba ni oralización de documentos que permitan discutir o cuestionar las pruebas actuadas en el juicio oral.

Solo se tiene en cuenta los argumentos probatorios de las partes expresadas en los alegatos de apertura y clausura.

El abogado del sentenciado solicitó la absolución de su defendido o en su defecto declaren la nulidad de la sentencia y le permitan a este ciudadano un juicio justo y pueda determinarse el debido proceso.

El representante del Ministerio Público expuso que se debe confirmar la sentencia, porque no existe atipicidad ni falta de valoración en las pruebas. Asimismo, manifiesta que se trata de un hecho típico, un acto consumado que se perfeccionó con la utilización de la parte del cuerpo, el dedo, que fue introducido en la cavidad vaginal, daño psicológico y la sangre en el cuerpo; que, si ha habido valoración conjunta de todos los medios probatorios, por eso solicito que se confirme la misma.

ANÁLISIS DEL CASO

- El colegiado ha sustentado la sentencia en la valoración de la prueba en juicio oral.
- En la audiencia de apelación no se han actuado nuevas pruebas, por lo que la Sala se encuentra limitada por el artículo 425° inciso 2 C.P.P. “la Sala Superior Penal no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.
- La sala si puede declarar la nulidad en todo o en parte de la sentencia apelada, conforme a los artículos 409° y 425° inciso 3) C.P.
- Sobre la tipicidad de la conducta, la violación sexual se consuma con la penetración (total o parcial) del pene o de un objeto o de partes del cuerpo (que puede ser perfectamente el dedo) por parte del autor a la cavidad vaginal o anal. Se requiere al menos el inicio de la penetración (parcial).

Por ello la Sala considera correcto lo señalado por el juzgado colegiado al fundamentar su posición en la doctrina invocada por el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116, que establece teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño y Adolescente que “la penetración puede ser parcial y para su consumación no se requiere la ruptura del himen”.

Respecto a las pruebas el colegiado tomó en cuenta lo vertido por el perito quien concluye que es el himen, a partir del cual empieza la cavidad vaginal, siendo los labios menores los que recubren dicha zona, y que fue a nivel de labios menores que se encontró dicha laceración, ilustrando que dicha laceración se ubica en la cara interna que mira a la cavidad vaginal, por lo que resulta claro que no se está ante la figura de tocamientos indebidos, sino ante actos de ejecución de la penetración de una parte del cuerpo (dedo del acusado) con violencia dentro de la vía vaginal y que paree e caso concreto justo en el límite de la cavidad vaginal, por lo que la ejecución ha sido de modo parcial.

Por ello la Sala Superior considera válido el argumento del colegiado, por lo que el caso es típico y en el supuesto negado que no se considere penetración parcial, el caso seguiría siendo típico de violación sexual en grado de tentativa, como lo ha sostenido el propio abogado defensor en grado de tentativa y no un caso atípico.

El argumento de la atipicidad, en la ausencia de violencia, debe ser desestimado de plano, ya que en el juicio oral se demostró con prueba científica y personal que el acusado ejerció violencia contra la víctima para acceder sexualmente, lográndole introducir su dedo en su vagina causándole lesiones que se describe en el certificado médico legal.

Sobre el cuestionamiento de fondo, sobre el argumento que no se habrían valorado correctamente los medios probatorios actuado en el juicio oral, la sala ha advertido que no es así y, por el contrario, en la sentencia se detallan todas las pruebas actuadas en juicio, en el que se han producido una gran cantidad de pruebas, fundamentalmente la prueba personal y que bajo el principio de inmediación se ha otorgado un significado que lleva a concluir en la responsabilidad penal del acusado.

La sala advierte que si ha valorado todas las pruebas, primero a nivel individual y luego en conjunto, por lo que la sentencia no presenta omisión en la valoración que afecte la debida motivación.

Sobre el otro argumento sobre una insuficiencia probatoria, de que el colegiado sólo se basó en la declaración de la víctima. La sala considera que en el caso se cumple con los requisitos de: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva, b) Verosimilitud, c) Persistencia en la incriminación.

La sala concluye que se ha realizado un exhaustivo examen de la declaración de la agraviada.

Sobre la nulidad de la sentencia por lo siguiente: a) En el proceso penal no se ha realizado la desvinculación del tipo penal del artículo 170°.1 al artículo 170° Código Penal; b) No se ha demostrado fehacientemente la edad de la menor agraviada; c) No se tuvo en cuenta el procedimiento para nombrar el segundo perito.

El colegiado si hizo la reconducción del tipo penal, por el tipo penal básico que se logró determinar. Si bien no se presentó Documento Nacional de Identidad de la menor ni partida de nacimiento; sin embargo, su edad se expresó en el certificado médico legal.

Es correcto que el Ministerio Público al verificar que una pericia no contaba con las técnicas de aplicación es necesario se haga otra pericia que cuenta con todas las técnicas necesarias.

Sobre la determinación de la pena concreta, la sala considera que ocho años de pena privativa de la libertad respecta el principio de legalidad, proporcionalidad, lesividad y razonabilidad por lo que debe confirmarse.

Sobre las costas procesales debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 497° inciso 3 del C.P.P. por lo que debe eximirse del pago de costas.

PARTE RESOLUTIVA

La Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, resolvió:

- Declarara infundada la nulidad deducida por la defensa del procesado.
- Confirmaron la sentencia que condena a G. V. C., como autor del delito de Violación Sexual en agravio de H.E.I.C. imponiéndole una pena privativa de la libertad de ocho años, y una reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos soles a favor de la menor agraviada.
- Confirmaron la sentencia en todos sus extremos. Sin Costas en la segunda instancia.

Recurso de Casación

- Es interpuesto por el abogado del acusado G. V.C.
- Pretensión: Interpone Recurso de Casación contra la Sentencia expedida por la Sala de Apelaciones de Trujillo que confirmó la sentencia de primera instancia, solicitando se admita a trámite el recurso y se eleve a la Corte Suprema, donde espera se declare nula la sentencia y absuelva al sentenciado de la acusación fiscal y/o se declare la nulidad de la sentencia y se ordene un nuevo juicio oral.
- Función del Recurso de Casación.
- Procedencia del Recurso de Casación: (Art. 427° inciso 1 concordante con el inciso 2, letra “B”, Se dirige contra la sentencia de segunda instancia por haber confirmado la sentencia de primera instancia.
- Formalidades a cumplir el Recurso de Casación: Art. 405° inciso 1, letras “A, B y C” Código Procesal Penal. El abogado del acusado interpone el recurso se dirige contra la sentencia expedida por la Sala Superior Penal.

- El recurso es interpuesto dentro del plazo de ley, 10 días.
- En lo que se refiere al fondo se transcribe la sentencia.

Señala que existe aparente motivación, se debió recalificar, condenar por tentativa y disminuir la pena, determinación de la cantidad de la pena ilegítima, no era violación consumada, se era violación en grado de tentativa.

Aparente motivación, porque la violencia es para introducir el pene y no el dedo, el dedo se introdujo en la vagina sin violencia y/o amenaza, esta introducción fue sorpresiva en la vagina.

Existe aparente motivación porque no se ha tomado en cuenta la relación de temor entre la agraviada y su padre, el medio machista donde vive, y las mentiras de la agraviada, razones para imputar al sentenciado y evitar problemas con su padre, la menor llegó a su casa sin calzón, no se investigó donde se hizo las equimosis.

Se ha cuestionado el no respeto al procedimiento, ya que la fiscalía no advirtió de su decisión de recalificar (Art. 397° inciso 2 del Código Penal).

En la determinación de la pena, la sala es contradictoria, al existir tentativa debió condenar por tentativa y modificar la pena.

En lo que respecta a la indicación específica de los fundamentos de hecho y derecho del recurso: Al existir indebida motivación se ha afectado el derecho a la libertad personal y ambulatoria.

El Recurso de Casación se basa en las siguientes causales: a) La sentencia ha sido expedida con inobservancia de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, - Una indebida o errónea aplicación de dichas garantías (motivación).

Resolución 23 de la Segunda Sala de Apelaciones

- El Recurso de Casación constituye un recurso extraordinario, cuyos requisitos se encuentran debidamente limitados por la ley procesal.
- No genera ni posibilita una tercera instancia jurisdiccional al no permitir el enjuiciamiento del hecho delictivo ni la revisión del caudal probatorio ya actuado en las etapas precedentes, toda vez que la instancia casatorio se encuentra circunscrita a cuestiones de derecho.
- La sala ha dispuesto que los plazos para la interposición del Recurso de Casación, empiezan a correr a partir del día siguiente de su lectura.
- Se ha cumplido con lo prescrito por el artículo 427° inciso 2, parágrafo b) C.P.P.
- En el recurso presentado no se ha mencionado que garantías constitucionales se han vulnerado con la sentencia, tampoco se ha mencionado como se han quebrantado las garantías constitucionales, por lo que no resulta pertinente admitir el recurso de casación.
- En relación a la causal “manifiesta iconicidad de su motivación, resultando el vicio de su propio tenor”, lo expuesto está cuestionando la valoración probatoria, lo cual no puede ser objeto de nuevo examen a través del recurso de casación.
- Resolvieron DECLARAR INADMISIBLE el Recurso de Casación.

Recurso de queja

- La queja es interpuesta por el abogado del sentenciado.
- Lo interpone dentro del plazo de tres días.
- El recurso de queja es por negatoria del recurso de casación.
- Señala las normas constitucionales objeto de infracción: - Incumplimiento del deber de motivación, - La inaplicación del Principio de *Iura Novit Curia*, - derecho de defensa, - Principio de Imputación Necesaria, - Debido proceso.

Resolución 24 de la Segunda Sala de Apelaciones

- El recurso de queja tiene el carácter de ser excepcional, ante la negativa del órgano jurisdiccional para admitir una impugnación.
- El recurso de queja es instrumental que tiene por objeto que el inmediato superior reexamine la resolución que deniega un recurso ordinario o extraordinario; que la admisibilidad del recurso de queja de derecho se rige por lo dispuesto por el artículo 437° C.P.P.
- Resuelve: OTORGAR DOS DÍAS al sentenciado para que cumple con presentar documentales exigidas por el artículo 438° C.P.P.

Escrito presentado por el abogado del acusado “subsanaando omisión”.

Resolución 26 del Juzgado Colegiado de Huamachuco.

- Dispusieron se dé pleno cumplimiento a lo ejecutoriado.
- Se devuelva el expediente al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

CONCLUSIONES:

Como resultados del análisis del expediente judicial hemos arribado a las siguientes conclusiones:

Primera. De la actuación del órgano jurisdiccional

Del Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria

A nivel de investigación preliminar

En el presente proceso el Juez de Investigación Preparatoria, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Huamachuco, a nivel de la etapa de investigación preliminar e investigación preparatoria, no ha tenido mucha intervención, por lo que su labor jurisdiccional no es muy relevante y no existe mayor comentario que realizar.

Consideramos importante señalar que la etapa de investigación preparatoria se siguió con mandato de prisión preventiva contra el G. V. C.

A nivel de investigación preparatoria

A nivel de la Etapa Intermedia y en la que respecta al Acto Procesal de Control de Acusación, el Juez de Investigación Preparatoria ha cumplido sus labores dentro de las normas contenidas en el Código Procesal Penal, del artículo 349° al Artículo 354°, habiéndose realizado los siguientes actos procesales:

- Audiencia Pública de Control de Acusación.
- Se desarrolló el sustento del requerimiento acusatorio.
- Ofrecimiento de medios probatorios.
- Traslado del requerimiento acusatorio.
- Saneamiento procesal.

- Análisis de los medios probatorios.
- Admisión de los medios probatorios.
- Emitió el Auto de enjuiciamiento.

A nivel de Ejecución de la Sentencia

En la etapa de ejecución de sentencia la labor del Juez de Investigación Preparatoria como director de esta etapa y encargado de la ejecución, su actuación ha sido conforme a dicha etapa, es decir, el cumplimiento de la sentencia impuesta al condenado G. V. C. de 08 años de pena privativa de la libertad, encontrándose el sentenciado purgando condena en el Establecimiento Penal El Milagro de la ciudad de Trujillo.

En lo que respecta a la reparación civil impuesta, la parte constituida en Actor Civil, no ha efectuado ningún pedido del pago de la misma, por lo que no existe actuación procesal en lo que respecta al pago de la reparación civil.

Juzgado Penal Colegiado Dirección de Juzgamiento

La labor del Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión y Pataz de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, fue eficiente y acorde con las normas del Código Procesal Penal, relacionadas al desarrollo de la etapa de juzgamiento, el juez desarrollo correctamente los siguientes actos procesales:

- Auto de citación a juicio oral.
- Desarrollo del juicio oral.
- Dirigió los alegatos de apertura.
- Estableció la conclusión anticipada.
- Solicitó el ofrecimiento de nuevos medios probatorios.
- Dirigió la actuación de los medios probatorios, destacándose como actos procesales, el careo entre la víctima y el sentenciado y el debate pericial entre peritos psicológicos.
- Dirigió la oralización de los medios probatorios.

- Dirigió los alegatos de clausura.
- Dicto el fallo de sentencia.
- Lectura íntegra de la sentencia.

Hacemos presente que audiencia de juzgamiento se suspendió y fue reprogramada en varias oportunidades, siendo la responsabilidad de estas reprogramaciones a los abogados defensores y los órganos de prueba; y no hubo ninguna responsabilidad del juzgado colegiado en el desarrollo del juzgamiento.

En la emisión de la sentencia

El Juzgado Penal Colegiado de Sánchez Carrión y Pataz de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, consideramos realizó un correcto análisis y fundamentación de los hechos, derechos y pruebas actuadas en el juzgamiento, emitiendo una sentencia dentro de los parámetros de una debida motivación de las resoluciones judiciales.

Asimismo, ha existido una correcta valoración probatoria, y también se pronunció sobre las teorías del caso del Ministerio Público, Defensa del Acusado y Actor Civil, resolviendo todas las pretensiones propuestas por las partes.

Juzgado Superior Penal

El Juzgado Superior Penal, estuvo a cargo de la Segunda Sala Superior Penal de Apelaciones de la Libertad y su intervención fue como consecuencia de la apelación de la sentencia interpuesta por el condenado.

La Segunda Sala Superior Penal de Apelaciones de la Libertad, resolvió la apelación interpuesta por el sentenciado, emitiendo su fallo CONFIRMANDO la sentencia que condenó a G. V. C. como autor del delito de Violación Sexual en agravio de H.E.I.C. imponiéndole una pena privativa de la libertad de ocho años y una reparación civil de S/. 5,000.00 nuevos soles a favor de la agraviada.

Asimismo, la Segunda Sala Superior Penal de Apelaciones de La Libertad declaró INFUNDADA la nulidad de la sentencia interpuesta por el sentenciado a través de su defensa técnica.

Nuestra apreciación, es que la actuación de la Segunda Sala Superior Penal de Apelaciones de La Libertad, estuvo dentro de la normativa contenida en el Código Procesal penal, referente al Recurso de Apelación y su tramitación, al haber respondido a cada uno de los argumentos contenidos en la apelación interpuesta por el sentenciado, habiéndose respetado el debido proceso y la motivación de la sentencia que confirma la de primera instancia.

Segunda. Análisis de la actuación del Ministerio Público

Actuación en la investigación preliminar e investigación preparatoria

Su actuación fue diligente y dentro de los límites establecidos en las normas del Código Procesal Penal.

En esta etapa del proceso logró reunir suficientemente los elementos de convicción para una posterior acusación contra el procesado y su posterior condena.

El pedido de prisión preventiva fue acogido por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huamachuco.

Actuación en el Juzgamiento

Su participación en el juzgamiento en los alegatos, ofrecimientos y actuación de medios de prueba, fue diligente y eficiente, logrando obtener la emisión de una sentencia condenatoria en contra del procesado el procesado.

En la etapa de Ejecución

En esta etapa no existe actuación del Ministerio Público, solo se tiene que el sentenciado viene purgando penal en el Establecimiento Penal El Milagro de Trujillo.

Tercera. Análisis de la actuación de los abogados Análisis de la actuación de los abogados del actor civil

Actuación en la Investigación Preliminar e Investigación Preparatoria

La abogada en la Etapa de Investigación Preparatoria no ha tenido mucha intervención, no ofreciendo medios de prueba para acreditar el pago de la reparación civil.

Consideramos que su actuación en esta etapa no ha sido eficiente porque no ha existido participación, no ha ofrecido elementos de convicción ni para el esclarecimiento del hecho, ni tampoco para la reparación civil.

Actuación en el Juzgamiento

La abogada de la actora civil en el juzgamiento ha sido eficiente, interviniendo en todo el desarrollo de la audiencia, exponiendo los alegatos tanto de apertura como de clausura, los cuales fueron debidamente sustentados, especialmente en la reparación civil y los conceptos de daño que conforman la reparación civil.

En la actuación de las pruebas y en el debate pericial y careo fue importante.

En la Etapa de Ejecución

En esta etapa ha sido deficiente la intervención de la abogada de la actora civil, ello debido a que no ha realizado ningún acto procesal para hacer efectivo el pago de la reparación civil (S/. 5,000.00).

Análisis de la actuación de los abogados del procesado

Actuación en la Investigación Preliminar e Investigación Preparatoria Su actuación en esta etapa no ha sido eficiente porque no ha existido participación, no han ofrecido elementos de convicción que sustenten su teoría del caso, absolución.

Actuación en el Juzgamiento

Su participación en el juzgamiento consideramos ha sido eficiente, por lo siguiente:

- Los diferentes abogados participaron en todas las audiencias en defensa del procesado, haciendo efectivo su derecho de defensa.
- Referente a su teoría del caso fue “que no se cumplen con los elementos del tipo penal” del delito de Violación Sexual”.
- Esta teoría no tenía sustento por cuanto de los elementos de convicción y actuación probatoria, si se determinaba que todos los elementos del tipo penal existían en la investigación seguida en su contra.
- Las deficiencias que podemos señalar en la defensa del sentenciados consideramos son las siguientes:
- Hubo varios cambios de abogados, lo que consideramos es una debilidad en la defensa.
- La teoría del caso del abogado fue muy lejana de los elementos de convicción y las posteriores pruebas actuadas en el juicio oral.
- Consideramos que, ante la existencia de suficientes elementos de convicción, la defensa debió proponer la aplicación de una Terminación Anticipada o la Conclusión del Juicio, con la finalidad obtener beneficios y la rebaja de la pena.

En la etapa de Ejecución

En lo que respecta a la actuación en la etapa de ejecución la labor del abogado del sentenciado no ha existido, por cuanto el sentenciado viene purgando penal en el Penal El Milagro de Trujillo.

Cuarta. Análisis de la actuación del procesado sentenciado Consideramos que la actuación del procesado, no ha sido la adecuada, al sostener que no se considera responsable del delito por el cual fue acusado, pese a los elementos de convicción y posteriores pruebas que existían en su contra.

En sus declaraciones brindadas ante la Fiscalía y en el Juicio Oral, fue muy contradictorias y en algunos casos, sus explicaciones estaban fuera de la realidad.

Quinta. Análisis de la actuación de Peritos

En el presente proceso, las intervenciones de los peritos ya sea al emitir sus dictámenes, en su explicación de los mismos y en el debate pericial, fue muy importante porque permitieron ver el nivel académico de las pericias y su utilidad técnica que ayudo a los magistrados para establecer la responsabilidad del sentenciado y la reparación civil.

Sexta. Análisis del proceso

El proceso se ha desarrollado con normalidad por lo siguiente:

- Se ha cumplido con todas las etapas: Investigación Preliminar, Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia, Juzgamiento y Etapa de Ejecución.
- Se ha respetado el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.
- Se ha respetado el derecho al Debido Proceso.
- Se ha respetado el Derecho de Defensa.
- Se ha respetado el derecho de Igualdad de Partes.
- Se ha respetado el derecho de Contradicción.
- Se ha respetado el derecho Oralidad.
- Ha existido una debida valoración de las pruebas.
- Se ha respetado el derecho a la Doble Instancia

Sétima. Análisis de las resoluciones

Las resoluciones expedidas tanto por el órgano jurisdiccional en la Etapa Intermedia, y Juzgamiento, así como por la Fiscalía en la Investigación Preliminar e Investigación Preparatoria, han sido debidamente fundamentadas, respetándose el principio de motivación de las resoluciones judiciales, contenido en el artículo 139° Inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

RECOMENDACIONES

Después de haber realizado el estudio analítico del proceso, llegamos a las siguientes recomendaciones:

Primera: El órgano jurisdiccional, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Colegiado y Sala Superior Penal, continúen con su trabajo diligente en la administración de justicia.

Segunda: El órgano jurisdiccional, Juzgado de Investigación Preparatoria, Juzgado Penal Colegiado y Sala Superior Penal, continúen con su trabajo diligente en la administración de justicia, respetando todos los principios procesales y constitucionales.

Tercera: El Ministerio Público, a través de la Fiscalía, debe continuar con la labor eficiente en la investigación y persecución de los delitos.

Cuarta: Recomendar a los abogados que defienden a la parte agraviada y actor civil, sustenten con medios probatorios el momento de la reparación civil que pretenden.

Quinta: Recomendar a los abogados que defienden a la parte agraviada y actor civil, que en la etapa de ejecución de sentencia tengan mayor y mejor participación para el cobro de la reparación civil.

Sexta: Recomendar a los abogados que defienden a la parte acusada utilizar mecanismos anticipados de solución de conflictos como la Terminación Anticipada y/o la Convulsión del Proceso, para obtener beneficios a sus patrocinados, ante la existencia de pruebas en contra del procesado.

Séptima: Recomendar a los abogados que defienden a la parte acusada que haya coherencia en la autodefensa o defensa material por parte del sentenciado, al brindar explicaciones incoherentes e increíbles.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. (s.f.). En R. Nuñez.
2. (s.f.). En B. Fernández.
3. (s.f.). En Nuñez.
4. (s.f.). En C. Creus.
5. Alva, I. H. (23 de febrero de 2018). <https://lpderecho.pe/pautas-formulación-recurso-apelación-proceso-civil/#:~:text=La%20apelaci%C3%B3n%20es%20un%20acto,emitida%20por%20el%20%C3%B3rgano%20inferior>. Recuperado el 17 de Junio de 2020, de <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/#:~:text=La%20apelaci%C3%B3n%20es%20un%20acto,emitida%20por%20el%20%C3%B3rgano%20inferior>.
6. Arazi, R. (09 de abril de 2010). <http://bonovox-proceso-civil.blogspot.com/2010/04/fase-probatoria-es-la-fase-del-proceso.html#:~:text=Es%20la%20fase%20del%20proceso,con%20sus%20defensas%20y%20excepciones>. Recuperado el 10 de Junio de 2020, de <http://bonovox-proceso-civil.blogspot.com/2010/04/fase-probatoria-es-la-fase-del-proceso.html#:~:text=Es%20la%20fase%20del%20proceso,con%20sus%20defensas%20y%20excepciones>.
7. Bernales Vallesteros, E. (1999). La Constitución de 1993. Análisis Comparado". En E. Bernales Vallesteros, La Constitución de 1993. Análisis Comparado (pág. 790). Lima: RAO.
8. Código Penal. (2019). Lima: Jurista Editores S.A.
9. Código Penal. (2019). Lima: Jurista Editores.
10. Código Penal. (2019). Lima: Jurista Editores.

11. Código Penal. (2019). Lima, Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
12. Código Penal- Comentado-Concordado-Anotado-
Jurisprudencia II. (s.f.). En F. y. Ángeles Gonzales, Código
Penal- Comentado- Concordado-Anotado-Jurisprudencia II
(pág. 997). Lima: Ediciones Jurídicas.
13. Código Penal-Comentado-Concordado-Anotado-Jurisprudencia.
(s.f.). En F. A. Gonzales, & M. F. Aparicio, Código Penal-
Comentado- Concordado-Anotado-Jurisprudencia (págs. 992-993).
Lima: Ediciones Jurídicas.
14. Código Procesal Penal. (2019). Lima: Jurista Editores S.A.
15. Código Procesal Penal. (2019). Lima: Jurista Editores S.A.
16. Código Procesal Penal. (2020). Lima: Jurista Editores S.A.
17. Cruz, D. G. (2014). II Aniversario de la Implementación del
Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de
Áncash. Corte Superior de Justicia de Áncash, 10 - 11.
18. Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial en las Distintas Etapas
del Actual Proceso Penal. (2013). Pontificia Universidad Católica
del Perú.
19. Derecho Penal, parte Especial, I, Delitos contra las personas.
(1996). En A. Serrano Gómez, Derecho Penal, parte Especial, I,
Delitos contra las personas (pág. 215). Madrid: Dykinson.
20. Editores, J. (2019). Código Penal. Lima: Jurista Editores.
21. El Control de Acusación Fiscal en la Etapa Intermedia. (s.f.).
Obtenido de El Control de Acusación Fiscal en la Etapa
Intermedia: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a
20100727_01.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a20100727_01.pdf)
22. El Heraldito. (27 de diciembre de 2013). Obtenido de El
Heraldito: [https://www.elheraldito.co/columnas-de-opinion/la-
sentencia-condenatoria-137208](https://www.elheraldito.co/columnas-de-opinion/la-sentencia-condenatoria-137208)
23. Fernando Ángeles Gonzáles, Manuel Frisancho Aparicio, Jorge

- Rosas Yataco. (s.f.). Código Penal, Comentado, Concordado, Anotado, Jurisprudencia. Lima: Ediciones Jurídicas.
24. <https://concepto.de/violencia-fisica/>. (19 de Julio de 2019).
Obtenido de <https://concepto.de/violencia-fisica/>.
25. https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_sexual. (24 de Setiembre de 2019). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Violencia_sexual.
26. Judicial, P. (09 de marzo de 2017). https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0cf40a80417098fe94d2bd0464bd7500/Resolucion_505-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0cf40a80417098fe94d2bd0464bd7500. Recuperado el 27 de junio de 2020, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0cf40a80417098fe94d2bd0464bd7500/Resolucion_505-2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0cf40a80417098fe94d2bd0464bd7500.
27. Ley Orgánica del Poder Judicial. (2020). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
28. Ley, L. (30 de setiembre de 2019). <https://laley.pe/art/6633/violacion-sexual-en-que-consiste-la-violencia-y-como-se-prueba-el-delito>. Obtenido de <https://laley.pe/art/6633/violacion-sexual-en-que-consiste-la-violencia-y-como-se-prueba-el-delito>.
29. Manual de Derecho Penal. (1991). En M. Bajo Fernández, Manual de Derecho Penal (pág. 198). Madrid.
30. Mendaña, R. J. (2006). Criminal. El Ministerio Público y la Dirección de la Investigación Criminal. Trujillo: Mendaña, Ricardo J. Criminal. El Ministerio Público y la Dirección de la Investiga Editorial Ediciones BLG.
31. Monografias.com. (s.f.). Obtenido de Monografias.com: <http://>.

monografias.com/trabajos71/etapa-intermedia-código-procesal-penal/etapa-intermedia-codigo-procesal-penal2.shtml#ixzz468GG6PzZ

32. Monografias.com. (14 de mayo de 2006). Obtenido de Monografias.com:
<https://www.monografias.com/trabajos35/delito-violacion-peru/delito-violacion-peru.shtml>
33. Monografias.com. (14 de mayo de 2006). Obtenido de Monografias.com:
<https://www.monografias.com/trabajos35/delito-violacion-peru/delito-violacion-peru.shtml>
34. Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. Lima: Idemsa.
35. Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. Lima: Idemsa.
36. Neyra Flores, J. A. (2012). Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral. Lima: Idemsa.
37. Nuevo Código Procesal Penal. (s.f.). Obtenido de Nuevo Código Procesal Penal: <http://html.rincondelvago.com/el-nuevo-código-procesal-penal.html>
38. Reforma Procesal. (abril de 2008). Obtenido de Reforma Procesal: <http://reforma-procesal.blogspot.pe/2008/04/las-diligencias-preliminares.html>
39. Regalado, R. N. (s.f.). La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho y Cambio Social.
40. Sánchez Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.
41. Sánchez Velarde, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Lima: Idemsa.
42. Sexual, V. (29 de Setiembre de 2019). <https://concepto.de/violencia-física/#ixzz613A4BaOA>. Obtenido de <https://concepto.de/violencia-física/#ixzz613A4BaOA>.

43. Shlúchter, E. (s.f.). Derecho Procesal Penal. Tirant lo Blanch.
44. Siccha, R. S. (2014).
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03
la_acusacion_fiscal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03_la_acusacion_fiscal.pdf). Recuperado el 25 de Julio de 2020, de
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03
la_acusacion_fiscal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03_la_acusacion_fiscal.pdf).
45. Sildeshare. (01 de enero de 2013). Obtenido de Sildeshare:
[https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-
25801265](https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265)
46. Slideshare. (s.f.). Obtenido de Slideshare:
[https://es.slideshare.net/JhonAbadRobles/indemnidad-
sexual-y-tentativa-de-violación-sexual](https://es.slideshare.net/JhonAbadRobles/indemnidad-sexual-y-tentativa-de-violación-sexual)
47. Tuotromedico. (05 de mayo de 2020). Obtenido de
Tuotromedico:
https://www.tuotromedico.com/temas/violencia_en_pareja.htm
48. Vallejo, J. D. (13 de marzo de 2018).
[https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-
vallejo/](https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/). Recuperado el 09 de junio de 2020, de
[https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-
vallejo/](https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/).

ANEXOS

REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
BACA PAREDES CECELY LIZBETH		46077064	cesy113_23_29@hotmail.com
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
Tesis	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajo de Suficiencia Profesional	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional ¹			
Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/> Título Profesional	Título Segunda Especialidad	Maestría Doctorado
4. Título del Documento de Investigación			
Análisis del proceso penal por delito de violación de la libertad sexual de menor			
5. Programa Académico			
DERECHO			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/> Abierto o Público ² (Info:eu-repo/semantics/openAccess)		<input type="checkbox"/> Acceso restringido ⁴ (Info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) ^(*)	
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS ⁵

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento. ⁶

Huella Digital



Firma



Lugar: Chimbote Día: 23 Mes: 04 Año: 2025

Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-SUNEDU-CO, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2.
- Ley N° 30035. Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 006-2015-PCM.
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia no exclusiva, para que se pueda hacer arreglos de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos del autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC (Numeradas 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales-RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".

Nota. - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley (Ley 27444, art. 32, n.ºm. 32.3).

Análisis del proceso penal por delito de violación de la libertad sexual de menor

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	2%
2	legis.pe Fuente de Internet	2%
3	docs.com Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	doku.pub Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
7	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
8	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%



9	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
10	www.scribd.com Fuente de Internet	1 %
11	pt.scribd.com Fuente de Internet	1 %
12	fideley.es.tl Fuente de Internet	1 %
13	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
14	tuotromedico.com Fuente de Internet	1 %
15	docplayer.es Fuente de Internet	1 %
16	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
17	documents.mx Fuente de Internet	<1 %
18	www.monografias.com Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
20	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %



21	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	cvperu.typepad.com Fuente de Internet	<1 %
24	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
25	de.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	educativo.cuscomania.com Fuente de Internet	<1 %
29	www.derechoycambiosocial.com Fuente de Internet	<1 %
30	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
31	concepto.de Fuente de Internet	<1 %
32	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %



		<1 %
33	estudiocastilloalva.pe Fuente de Internet	<1 %
34	saladeapelacionesica.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
35	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
38	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
40	www.oreguardia.com.pe Fuente de Internet	<1 %
41	www.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
42	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
43	Submitted to Universidad Privada de Tacna Trabajo del estudiante	<1 %



44	www.cejamericas.org Fuente de Internet	<1 %
45	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
46	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
47	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
48	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
49	www.estade.org Fuente de Internet	<1 %
50	usuarios.multimania.es Fuente de Internet	<1 %
51	www.manuela.org.pe Fuente de Internet	<1 %
52	laviolacionenelperu.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
53	1library.co Fuente de Internet	<1 %
54	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
55	www.pensamientopenal.com.ar	

	Fuente de Internet	<1 %
56	temasjurdicos.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
57	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
58	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
59	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
60	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
61	www.ilustrados.com Fuente de Internet	<1 %
62	www.zapala.com Fuente de Internet	<1 %
63	andrescusia.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
64	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
65	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
66	derechojusticiasociedad.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %



			<1 %
67	bib.minjusticia.gov.co Fuente de Internet		<1 %
68	www.slideshare.net Fuente de Internet		<1 %
69	dspace.utalca.cl Fuente de Internet		<1 %
70	issuu.com Fuente de Internet		<1 %
71	www.bioderecho.cl Fuente de Internet		<1 %
72	www.fairtrials.org Fuente de Internet		<1 %
73	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet		<1 %
74	busquedas.elperuano.com.pe Fuente de Internet		<1 %
75	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
76	sansebastianradio.com Fuente de Internet		<1 %
77	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet		<1 %

78	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
79	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
80	www.larepublica.com.pe Fuente de Internet	<1 %
81	www.tododeiure.com.ar Fuente de Internet	<1 %
82	chicureo.com Fuente de Internet	<1 %
83	www.dlh.lahora.com.ec Fuente de Internet	<1 %
84	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
85	pasandolaantorcha.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
86	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
87	repositorio.usanpedro.pe Fuente de Internet	<1 %
88	www.conmagchubut.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
89	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1 %



90	www.inecip.org Fuente de Internet	<1 %
91	www.investigobiblioteca.uvigo.es Fuente de Internet	<1 %
92	www.penal.pe Fuente de Internet	<1 %
93	www.punonoticias.com Fuente de Internet	<1 %
94	aciprensa.com Fuente de Internet	<1 %
95	biblio3.url.edu.gt Fuente de Internet	<1 %
96	dspace.uniandes.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
97	elnuevoprocesopenal.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
98	itercriminispucp.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
99	mapuexpress.net Fuente de Internet	<1 %
100	penal.carpioabogados.com Fuente de Internet	<1 %
101	sergioflorespinazo.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %



102	studylib.es Fuente de Internet	<1 %
103	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
104	www.alfa-redi.org Fuente de Internet	<1 %
105	www.aprodeh.org.pe Fuente de Internet	<1 %
106	www.cidetri.org.pe Fuente de Internet	<1 %
107	www.dhperu.org Fuente de Internet	<1 %
108	www.ipec.oit.or.cr Fuente de Internet	<1 %
109	www.juridipedia.com Fuente de Internet	<1 %
110	www.jurisprudenciaviva.com Fuente de Internet	<1 %
111	www.justiciaviva.org.pe Fuente de Internet	<1 %
112	www.lablaa.org Fuente de Internet	<1 %
113	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %



114	192.91.247.23 Fuente de Internet	<1 %
115	fr.eurofound.ie Fuente de Internet	<1 %
116	fr.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
117	globallifelaw.com Fuente de Internet	<1 %
118	icajuridica.blogspot.es Fuente de Internet	<1 %
119	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
120	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
121	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
122	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
123	revistas.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
124	wn.com Fuente de Internet	<1 %
125	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	<1 %



126	www.derechos.org Fuente de Internet	<1 %
127	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
128	www.ecri.be Fuente de Internet	<1 %
129	www.equidad.df.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
130	www.informatica-juridica.com Fuente de Internet	<1 %
131	www.ipc.pe Fuente de Internet	<1 %
132	www.jurisweb.com Fuente de Internet	<1 %
133	www.justiciacriminal.cl Fuente de Internet	<1 %
134	www.oit.org.pe Fuente de Internet	<1 %
135	www.undp.org.ar Fuente de Internet	<1 %
136	www.unifr.ch Fuente de Internet	<1 %
137	Silva, Luiz Fernando Martins da. "Políticas de ação afirmativa e direitos no Brasil" BD Unifor	<1 %

STJ, 2009.
Publicación

138 abogadogamboa.blogspot.com <1 %
Fuente de Internet

139 app.idlpol.com <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas Apagado
Excluir bibliografía Activo



Excluir coincidencias < 6 words